LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-0384-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS SICUANI/ CANCHIS/ CUSCO

"CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2019-MDSP/OEC, ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL MÓDULO DEMOSTRATIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES ALPAQUERAS DEL DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA CANCHIS - CUSCO"

PERÍODO: 9 DE MAYO DE 2019 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

21 DE JULIO DE 2022
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

0729

0192022203840 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-0384-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2019-MDSP/OEC, ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL MÓDULO DEMOSTRATIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES ALPAQUERAS DEL DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA CANCHIS - CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control Específico y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
LA ENTIDAD REALIZÓ UNA COMPRAVENTA DE TERRENO POR S/ 44 000,00, SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SIN EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA, ADQUISICIÓN IRREGULAR QUE POSTERIORMENTE FUE REGULARIZADA POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2019-MDSP/OEC, DONDE SE EVIDENCIARON ACTUACIONES QUE FAVORECIERON A LA CONTRATISTA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	60
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	60
V. CONCLUSIÓN	61
VI. RECOMENDACIONES	62
VII. APÉNDICES	62

000002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-0384-SCE

"CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2019-MDSP/OEC, ADQUISICIÓN DE TERRENO PARA EL MÓDULO DEMOSTRATIVO DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES ALPAQUERAS DEL DISTRITO DE SAN PABLO, PROVINCIA CANCHIS - CUSCO"

PERÍODO: 9 DE MAYO DE 2019 AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de San Pablo, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Canchis, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0384-2022-1, iniciado mediante oficio n.° 175-2022-OCI/MPC de 23 de marzo de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM, "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la Contratación Directa n.º 001-2019-MDSP/OEC, Adquisición de terreno para el módulo demostrativo del proyecto: "Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de San Pablo, provincia Canchis - Cusco", se ejecutó de conformidad con la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado; así como la normativa y disposiciones aplicables.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad corresponde a la adquisición de terreno para el módulo demostrativo del proyecto: "Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de San Pablo, provincia Canchis - Cusco", en cuya adquisición se advirtieron hechos que transgreden la normativa de contrataciones del estado, toda vez, que se llevó a cabo sin considerar un procedimiento de selección pese a que correspondía, situación que posteriormente fue regularizada por los funcionarios y servidores de la Entidad, mediante la Contratación Directa n.º 001-2019-MDSP/OEC, por causal de único postor, advirtiéndose también en el mencionado procedimiento contravenciones a la citada normativa en sus fases de: **i)** actos preparatorios, **ii)** procedimiento de selección no competitivo y **iii)** ejecución contractual.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 9 de mayo de 2019 al 15 de noviembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

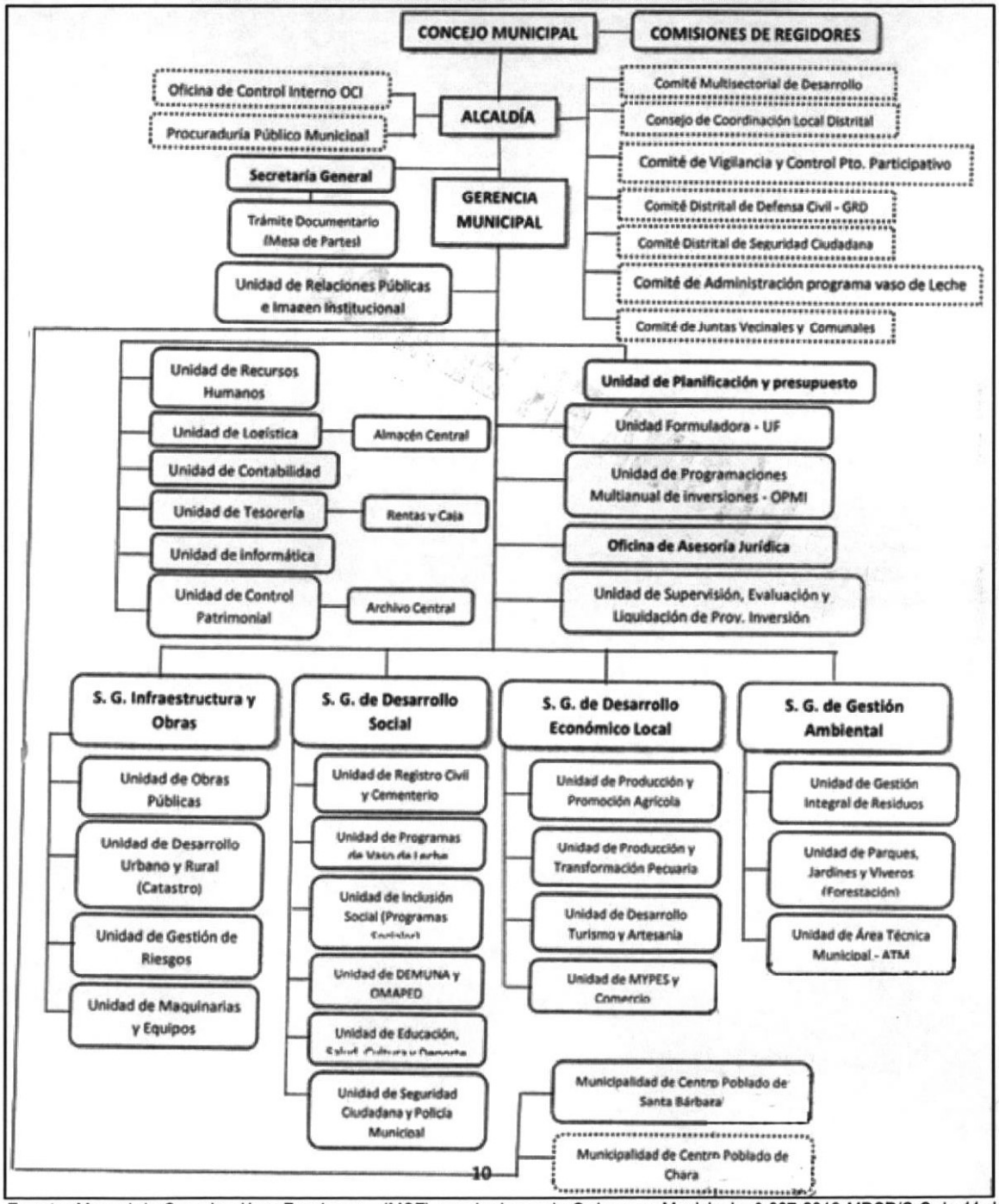
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de San Pablo, pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO



Fuente: Manual de Organización y Funciones – (MOF), aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP-C-C de 11 de junio de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG/NORM de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos, mediante casilla electrónica, a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, siendo estas, el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma, gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, asesora Legal Interna, Marleni Huillca Puma, subgerente de Desarrollo Económico Local, Miguel Rubén Bustinza Fernández, jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa y jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En cuanto a la cotizadora de unidad de Logística, Esther Thalía Huillcahancco Ayma, no fue posible realizar la notificación electrónica, tampoco fue posible ubicarla en el domicilio que tiene registrado en su Documento Nacional de Identidad (DNI), por lo que la Comisión de Control procedió a citar a la misma a través de notificación por edicto, de conformidad con el literal c) del numeral 7.1.2.3 de la antes mencionada Directiva, cuyo sustento de encuentra en el **apéndice n.° 56** del presente informe.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

LA ENTIDAD REALIZÓ UNA COMPRAVENTA DE TERRENO POR S/ 44 000,00, SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y SIN EFECTUAR PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y FINANCIERA, ADQUISICIÓN IRREGULAR QUE POSTERIORMENTE FUE REGULARIZADA POR MEDIO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 001-2019-MDSP/OEC, DONDE SE EVIDENCIARON ACTUACIONES QUE FAVORECIERON A LA CONTRATISTA, AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

De la información proporcionada por la "Entidad", sobre la adquisición del predio rural "Ccucho Huasi" con unidad catastral n.° 03190 parte integrante del predio Ccaccacucho Sanipata, Chullunquia y Molino Pampa, sito en el valle de Salcca sector Ccaccacucho del distrito de Tinta, provincia de Canchis y departamento de Cusco, adquirido por el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma de la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco por S/ 44 000,00, para el proyecto: "Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de San Pablo – Canchis – Cusco", se advirtió que este se llevó a cabo sin previo procedimiento de selección.

Al respecto, el 16 de octubre de 2019 según escritura de compraventa signado con el número dos mil doscientos treinta y uno, de folio n.° 4777, el alcalde, José Quispe Puma y la vendedora - contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco, llevaron a cabo la compraventa de la adquisición del predio rural, sin previo procedimiento de selección, dado que el importe de la adquisición fue de S/ 44 000,00, importe que superaba las 8 Unidades Impositivas Tributaria (UIT)[1] del periodo 2019, es decir los S/ 33 600,00, situación que contravino lo establecido en el inciso a) del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dicho acto jurídico deviene de un contrato privado de promesa de compraventa suscrito el 24 de setiembre de 2019, entre las citadas partes.

[1] Con base en el Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, publicado el 18 de diciembre de 2018, que establece que la UIT para el año fiscal 2019 en S/ 4 200,00, eso quiere decir que solo las contrataciones cuyos montos eran iguales o inferiores a S/ 33 600,00 se encontraban excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión por el OSCE, conforme lo establece el literal a) del artículo 5 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

Ahora bien, en la tercera cláusula de la referida escritura pública, el precio pactado de común acuerdo por la transferencia del inmueble fue de S/ 44 000,00, monto que fue pagado en su totalidad con los cheques n.os 109812610 y 803632751 de S/ 20 000,00 y S/ 24 000,00, respectivamente, ambos con fecha 17 de octubre de 2019, suscritos mancomunadamente por el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta y el jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz; si bien posteriormente estos fueron anulados, empero sirvieron de sustento de la compraventa; **de manera que, la Entidad obtuvo el derecho de propiedad del predio rural "Ccuchu Huasi" desde el 16 de octubre de 2019**.

Respecto a la emisión de los cheques, se advirtió que estos fueron irregularmente emitidos puesto que no cuentan con registro SIAF, quiere decir que, ambos se giraron sin efectuar los procedimientos legalmente establecidos para la ejecución presupuestal y financiera del Sector Público, transgrediendo el artículo 5° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007.

Por otro lado, se denota que a partir del 15 de octubre de 2019, es decir, un día antes de haber suscrito la referida escritura pública, con la finalidad de acreditar la irregular adquisición del predio rural "Ccuchu Huasi", iniciaron con regularizar la documentación de la Contratación Directa n.º 001-2019-MDSP/OEC bajo la causal de proveedor único, lo que se colige, en vista que en el expediente de contratación del citado procedimiento de selección se evidenciaron actos que favorecen a la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco en las diversas actividades y etapas que se realizaron para el mismo.

Siendo así, en **los actos preparatorios,** se advirtió que: **a)** elaboraron las especificaciones técnicas del predio rural sin considerar la capacidad legal del proveedor, como requisito de calificación, **b)** justificaron la indagación de mercado únicamente con la cotización de la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco, **c)** la contratación directa por causal de proveedor único, no se encuentra sustentada de manera objetiva en el informe técnico, asimismo, esta no fue aprobada por acuerdo de concejo y **d)** publicaron documentos que no corresponden en la plataforma del SEACE; sumado a todo lo señalado, se advirtió inconsistencias en los registros de los documentos emitidos.

Por otro lado, en el **procedimiento de selección no competitivo**: **e)** prorrogaron los plazos de la convocatoria debido a que la vendedora – contratista no contaba con el RNP, y **f)** adjudicaron y otorgaron la Buena Pro a Leonarda Lucia Mamani Soncco, pese a que no cumplió con presentar el "documento que certifique el derecho o representación sobre el inmueble". Ahora bien, también en la **ejecución contractual**, **g)** consideraron documentos para la suscripción del contrato sin que estos hayan sido ingresados previamente por mesa de partes, para luego suscribir el contrato, **h)** efectuaron el pago de la adquisición del predio con cheques no negociables, pese a que la contratista puso de conocimiento su cuenta bancaria; y finalmente, **i)** suscribieron nuevamente una escritura de compraventa con Leonarda Lucia Mamani Soncco sobre el mismo inmueble adquirido el 16 de octubre de 2019 (30 días antes).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Los hechos expuestos se describen a continuación:

i) Antecedentes

Mediante informe n.° 078-2019-SGDEL-MDSP de 9 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 5)**, el subgerente de Desarrollo Económico Local, remite al alcalde de la Entidad, José Quispe Puma, el informe técnico y/o propuesta de adquisición del terreno para el Centro de Producción de Reproductores (CPR) del proyecto: "Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de San Pablo".

Cabe precisar, conforme lo señala el citado subgerente en el mismo informe, la partida de adquisición del terreno para el mencionado proyecto, surge por recomendación de los funcionarios del Gobierno Regional del Cusco, quienes en paralelo al referido proyecto de la Entidad, también venían elaborando el expediente técnico para el proyecto regional denominado "Mejoramiento del servicio de capacidades competitivas de la cadena productiva de alpacas de la Región Cusco" **(Apéndice n.° 6)**[2], el cual abarca a varias provincias y distritos del Cusco entre ellas al distrito de San Pablo.

Al respecto, se ve necesario mencionar que mediante informe n.° 209-2019-GR CUSCO/GRDE/SGNGER de 22 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, el subgerente de Normatividad y Gestión Económico Regional, solicitó al gerente Regional de Desarrollo Económico, ambos funcionarios del Gobierno Regional Cusco, autorización de viaje para el jefe de proyecto regional y dos especialistas del mismo, a fin de que los mismos realicen trabajo de campo, validen el planteamiento técnico y levanten observaciones del expediente técnico del citado proyecto regional que en ese momento venían elaborando, de cuyo trabajo de campo, visitas y reuniones, tal como se señaló anteriormente surgieron recomendaciones y observaciones relacionados a la adquisición del terreno; el analista del proyecto[3] **(Apéndice n.° 7.1)**, señalo lo siguiente:

> *"(...)*
> ***OBSERVACIONES. -***
> ***1.*** *En la visita a la Comunidad de Yrubamba Centro de Producción de Alpacas se ha verificado que la* ***extensión del terreno no es lo recomendado****, en cuanto a la calidad de pasto, es de preferencia de las alpacas de mucha palatabilidad, cuentan con el recurso hídrico procedente de los oconales, las pocas instalaciones que existe, no son las más adecuadas.*
> *(...).*
> ***RECOMENDACIONES:***
> *Se recomienda al Equipo técnico en levantar las observaciones, en cuanto a los Centro[s] de producción de Reproductores de alpacas, tomar en* ***cuenta la extensión del terreno*** *y los diseños para la construcción de la infraestructura sean lo más simple posible y que estén de acuerdo a las necesidades de un centro de producción de reproductores".*

Así también, el Coordinador del citado proyecto regional, Felix Boza Choquehuanca, manifestó[4] **(Apéndice n.° 7.2)** lo siguiente:

2 El proyecto está a cargo del Gobierno Regional de Cusco, cuyo expediente técnico del proyecto de inversión fue aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 413-2019-GR CUSCO/GGR de 28 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**, en el artículo primero se precisa: *"(...) con cargo a la Función 10 Agropecuaria, División Funcional 24 Pecuario, Grupo Funcional 48 Protección Sanitaria Animal, Sector Gobiernos Regionales, con un presupuesto total de S/ 45' 596,338.84 (...), que se ejecutará por la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa (...)"*. Cabe precisar que el proyecto comprende la partida 02.01.02: *"instalación demostrativa del servicio de capacitación de mejoramiento de alpacas registradas de San Pablo"*.

3 Mediante informe n.° 036-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI-COAD/EFMV de 25 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7.1)**, el analista de Proyectos del Gobierno Regional de Cusco, Ing. Edison Montufar Vilca, informó al director de la ORSLTPI, Néstor Medina Jordán, sobre el trabajo de campo y validación del planteamiento técnico de PIP, ejecutado durante su visita entre otros al distrito de San Pablo.

4 Mediante informe n.° 004-2019-GR. CUSCO/GRDE/SGNGER/P.VICUÑAS/FBCH de 2 de mayo de 2019, el Coordinador, Félix Boza Choquehuanca, comunico al jefe del proyecto regional Raúl Valdivia Saravia, sobre las actividades realizadas en comisión de servicios de los días 23 y 24 de abril de 2019 en las provincias de Canchis y otros **(Apéndice n.° 7.2)**.

*"**PRIMERO. – (...).** Toda la Comisión hemos arribado al CPR Municipal de Qaqa K'ucho, donde hemos visitado y apreciado que el terreno es adecuado para la producción de alpacas. (...). Cabe señalar que el área del CPR **municipal no es suficiente para instalar un Centro de Producción de reproductores de alpacas que abastecerá a toda la provincia de Canchis**, sin embargo, existe la predisposición de la Municipalidad de San Pablo de adquirir terreno en el mismo lugar para ampliar más área con ello si iría CPR en el Distrito de San Pablo – Canchis"*

De las mencionadas observaciones y recomendaciones de los funcionarios del Gobierno Regional del Cusco, se tiene que, para levantar las observaciones del expediente técnico del proyecto regional, relacionada con la instalación de un (1) módulo demostrativo en el distrito de San Pablo, el cual se encuentra vinculada con el proyecto de la Entidad, requerían que se cuente con una mayor extensión de terreno para la ejecución y cumplimientos de los objetivos del proyecto regional, ante ello, el antes citado subgerente de Desarrollo Económico Local de la Entidad recomendó la adquisición de un terreno **(Apéndice n.° 5)**, señalando lo siguiente:

*"**CUARTO:** (...) se recomienda la adquisición de terreno a sus alrededores del CPR Ccaccak'ucho. Y para ello la sub gerencia a mi cargo, en la actualidad está formulando un expediente técnico del PIP **Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de San Pablo**, donde en uno de sus componentes se puede mencionar como una de las partidas la adquisición del terreno".*

Considerando la recomendación del informe precedente, mediante acuerdo de Concejo n.° 090-2019-MDSP-C-C de 22 de mayo de 2019, **(Apéndice n.° 8)** los integrantes del Concejo Municipal, **aprobaron de manera unánime la adquisición de un terreno colindante con el CPR Ccaccak'ucho**[5] **(Apéndice n.° 9) del distrito de San Pablo**, con el objeto de levantar las observaciones realizadas para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Capacidades Competitivas de la Cadena Productiva de Alpacas de la región de Cusco", cuya adquisición además dispusieron que sea presupuestado como un componente del proyecto **"Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de San Pablo – Canchis – Cusco"** ejecutado por la Entidad.

ii) Adquisición del predio rural sin previo procedimiento de selección y pagado irregularmente

De la revisión de la documentación[6] alcanzada por el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma, se advierte un Contrato privado de promesa de compraventa del predio rural denominado "Ccucho Huasi", que fue **suscrito** el 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, por el citado burgomaestre en calidad de **Promitente Comprador** y por Leonarda Lucia Mamani Soncco como **Promitente Vendedor**, bajo las siguientes condiciones:

"(...).
I. DECLARACIONES
***a)** Declara la "PROMITENTE VENDEDORA" bajo Juramento de decir la verdad de ser **legítima propietaria del Predio Rural denominado CCUCHO HUASI, con Unidad Catastral n.° 03190, parte integrante del predio Ccaccacucho, Simipata, Chullunquia y Molinopampa, ubicado en el valle de Salcca, Sector Ccaccacucho, del distrito de Tinta, Provincia de Canchis del departamento de Cusco, con un superficie de 27.5 hectáreas** y lo cual acreditan con la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

[5] Según la partida registral n.° 03000105, la Entidad cuenta con un predio rural, denominado: OCJO CCUCHO, con unidad catastral n.° 03189, parte integrante del predio Ccaccacucho, Sanipata, Chullunquia y Molinopampa, ubicado en el Valle del Salcca, del distrito de Tinta, provincia de Canchis del departamento del Cusco, con un **área de 106.800 HAS**, perímetro de 4530 M.L, el cual, según consta en la escritura pública n.° 2208 de 28 de diciembre de 2009. **(Apéndice n.° 9)**.

[6] Alcanzado a la comisión de control con oficio n.° 123-2022-MDSP/C de 27 de abril de 2022, por el alcalde de la Entidad, al cual se adjuntó el informe n.° 069-2022-PVC-SGDEL-MDSP-C de la misma fecha, emitido por el subgerente de Desarrollo Económico Local, en el cual precisa: *"(...) adjunto 01 archivador de EJECUCIÓN TÉCNICA (documentos recabados) de la ejecución del componente de Adquisición de terreno"*. **(Apéndice n.° 10)**.

Escritura Pública n.° 2797, de fecha 06 de junio de 2015, otorgada ante Notario Público Dr. Néstor Villanueva Sánchez de la ciudad de Sicuani, provincia de Canchis.
(...)
***c) Sigue declarando que ha ofrecido en venta su predio rural materia del presente contrato y que el "PROMITENTE COMPRADOR" ha aceptado la oferta realizada por lo que está es posibilidades de formalizar dicha oferta** (...).*

II. CLAUSULAS
***PRIMERA. - La "PROMITENTE VENDEDORA" promete vender al "PROMITENTE COMPRADOR", quien a su vez promete adquirir el predio rural** que ha quedado descrito (...).*
***SEGUNDA. -** Ambas partes se comprometen a firmar en contrato privado de compraventa del predio rural, (...)"*[7].

De esta manera, el 24 de setiembre de 2019 el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma, concertó con Leonarda Lucia Mamani Soncco, realizar la compraventa del predio rural, quien a dicha fecha era propietaria del predio denominado "Ccucho Huasi", signado con unidad catastral n.° 03190, ubicado en el Valle Salcca, sector Ccaccacucho del distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, con un área de 27.5000 hectáreas, según la partida registral n.° 03000109[8] **(Apéndice n.° 11)**.

Es así, que el **16 de octubre de 2019** (22 días después) conforme se evidencia en la escritura de compraventa signado con número dos mil doscientos treinta y uno, de folio n.° 4777[9] **(Apéndices n.os 12 y 13)**, terminaron formalizando el mencionado compromiso, para ello, comparecieron ante el Notario Néstor Dionicio Villanueva Sánchez, tanto el alcalde, José Quispe Puma como la propietaria, Leonarda Lucia Mamani Soncco en calidad de La Compradora y La Vendedora del referido predio rural, respectivamente; en cuanto al pago en dicha escritura precisa lo siguiente: *"**TERCERO**: PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio pactado de común acuerdo por la transferencia del inmueble, asciende a la suma de S/ 44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL Y 00/100 SOLES). **Importe que se pagará en su totalidad con cheque n.° 10981261, por el monto de S/ 20,000.00 (VEINTE MIL Y 00/100SOLES) y cheque n.° 80363275, por el monto de S/ 24,000.00 (VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES)** (...)"*[10], los cuales se muestran a continuación:

7 El resaltado es agregado.
8 Los documentos del predio rural fueron alcanzados mediante oficio n.° 0198-2022-SUNARP-ZR.N°X-Publi-SICUANI, recibido el 26 de abril de 2022. **(Apéndice n.° 11)**.
9 La citada escritura de compraventa, fue alcanzada con oficio n.° 119-2022-MDSP/C de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12.1)**, por el Titular de la Entidad, José Quispe Puma, así como, mediante oficio n.° 31-2022-NPC-NDVS de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13.1)**, por el notario de Canchis, Néstor Dionicio Villanueva Sánchez, este último, adjuntó, entre otros, copia simple de los siguientes documentos: minuta n.° 2057 de 16 de octubre de 2019, consulta biométrica de huella dactilares de José Quispe Puma y Leonarda Lucia Soncco Mamani, declaración jurada impuesto predial 2019 y cheques no negociables n^{os} 10981261 y 80363275 por S/ 20 000,00 y S/ 24 000,00, respectivamente **(Apéndice n.° 13)**.
10 El resaltado es agregado

IMÁGENES N^{OS} 2 Y 3
CHEQUES QUE SUSTENTAN LA COMPRAVENTA DEL TERRENO



Imágenes n.^{os} 2 y 3: Cheques no negociables n.^{os} 10981261 y 80363275, por S/ 20 000,00, y S/ 24 000,00, respectivamente, emitido el 17 de octubre de 2019, a favor de Leonarda Lucia Mamani Soncco, que sustenta la adquisición de terreno **(Apéndice n.° 13).**

Fuente: Oficio n.° 31-2022-NPC-NDVS de 30 de mayo de 2022. **(Apéndice n.° 13.1).**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, tal como se advierte los cheques no negociables n.^{os} 10981261 y 80363275 de 17 de octubre de 2019 fueron girados a favor de Leonarda Lucia Mamani Soncco y presentados ante el mencionado Notario Público en contraprestación para la transferencia del inmueble, cuyo pago de los referidos títulos valores fueron autorizados y suscritos mancomunadamente por el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta y el jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz, a fin de efectuar y sustentar la transacción de la compraventa del predio rural "Ccucho Huasi".

Ahora bien, con relación a la ejecución de dicho gasto el jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz a través del informe n.° 0029-2022-MDSP/GM-ATR[11] de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, remitió copia de los citados cheques[12]; informando que estos: *"(...) no tiene[n] Registro SIAF[13] (...), y tampoco fueron ejecutados por ninguna persona o entidad, (...)"*; de lo manifestado por dicho servidor, si bien ambos cheques fueron anulados posteriormente, pero fueron presentados ante el Notario para ser validados y justificar el acto jurídico de compraventa del predio rural, con ello la Entidad adquirió el derecho de propiedad sobre el inmueble desde el **16 de octubre de 2019**.

11 Informe alcanzado a la comisión de control con el oficio n.° 156-2022-MDSP/C de 3 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**.
12 Los cuales se encuentran con un sello de "Anulado".
13 El resaltado es agregado.

Quiere decir entonces, que los citados cheques han sido girados y pagados por el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta y el jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz, sin efectuar los procedimientos legalmente establecidos para la ejecución del gasto presupuestal y financiera del Sector Público (Registro del compromiso, devengado, girado y pagado), transgrediendo el artículo 5° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007.

Sumado a ello, el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma, al adquirir el predio rural "Ccucho Huasi", y haber suscrito la mencionada escritura pública de compraventa inobservando de la normativa de contrataciones del estado, contravino el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 76.-** Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*
>
> *La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. **La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.**" (El subrayado es agregado).*

De acuerdo con el citado precepto constitucional, cada vez que el Estado utilice fondos públicos para abastecerse de aquellos bienes, servicios y obras necesarios para cumplimiento de sus funciones, deberá llevar a cabo un proceso de **contratación regulado por la Ley de la materia**, es decir, por la Ley de Contrataciones del Estado, para el caso, dado que la contratación fue por S/ 44 000,00, importe que superaba las 8 Unidades Impositivas Tributaria (UIT)[14] para el periodo 2019, es decir los S/ 33 600,00, este debió realizarse en el marco de la citada Ley; ello concordante con los artículos 34° y 63° de la Ley n.° 27972[15], Ley Orgánica de Municipalidades, los cuales señalan los siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 34°. - Contrataciones y Adquisiciones Locales***
> *Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas (...).*
> ***Artículo 63°. - Restricciones de Contratación***
> *El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes"[16].*

En ese sentido, el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma realizó la adquisición del referido predio rural, en colaboración del gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta y el jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz, quienes suscribieron los cheques, sin previo control del uso y gasto de los fondos públicos del Estado, transgrediendo además los numerales 7.1, 7.2, y 7.3 del artículo 7°, numerales 34.1, y 34.2 del artículo 34°, numeral 41.1 del artículo 41°, numerales 42.2, 42.3 del artículo 42° y numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43°, y numeral 44.11 del artículo 44° del

14 Con base en el Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, publicado el 18 de diciembre de 2018, que establece que la UIT para el año fiscal 2019 en S/ 4 200,00, eso quiere decir que solo las contrataciones cuyos montos eran iguales o inferiores a S/ 33 600,00 se encontraban excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión por el OSCE, conforme lo establece el literal a) del artículo 5 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

15 **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003.**
Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas (...).
Artículo 63°.- Restricciones de Contratación
El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes.

16 El subrayado es agregado.

decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, vigente desde el 1 de enero de 2019, el cual establece que: *"(...) el **Titular de la entidad** es responsable en materia presupuestaria, solidario según sea el caso a quien delegó (...)así como responsable de ejecutar la gestión presupuestaría en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, **ejecución y evaluación, y el control del gasto,** y de conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados (...)"* (el resaltado es agregado).

Considerando, que el **16 de octubre de 2019** se realizó la irregular adquisición del predio rural "Ccuchu Huasi", por parte del alcalde, José Quispe Puma a la propietaria – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco, ello con la intervención del gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta y el jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz, se tiene que dichos funcionarios con la participación de otros, quienes son mencionados más adelante, procedieron a regularizar dicha adquisición por medio de la Contratación Directa n.º 001-2019-MDSP/OEC bajo la causal de proveedor único, para contratar y finalmente pagar a la misma propietaria – contratista, conforme se detalla a continuación:

De los actos preparatorios

a) Elaboración de las especificaciones técnicas para la adquisición de predio rural, sin considerar la capacidad legal del proveedor como requisito de calificación

El subgerente de Desarrollo Económico Local, en su calidad de área usuaria, con la finalidad de adquirir un Terreno Rural como parte del proyecto "Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de san Pablo – Canchis – Cusco"[17] elaboró las especificaciones técnicas para la adquisición de terreno para el módulo demostrativo[18] **(Apéndice n.° 16)**, señalando como requisitos mínimos lo siguiente:

CUADRO N° 1
REQUISITOS MÍNIMOS DEL TERRENO RURAL

Requisitos mínimos	Detalle
A. Terreno	➢ Rural ➢ Pastos naturales, ojo de agua y bofedales ➢ La extensión de 22 a 24 hectáreas de promedio
B. Ubicación	➢ En ámbito del Distrito ➢ De preferencia en el sector alpaquero ➢ Que tenga comunicación a una vía de comunicación ➢ De preferencia en el ámbito del distrito

Fuente: Especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión de las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que el subgerente de Desarrollo Económico Local, Miguel Rubén Bustinza Fernández, omitió considerar como requisito de calificación, la capacidad legal, lo cual garantizaba que el/la postor(a) acredite estar habilitado[19] para contratar con el Estado, soslayando así, los preceptos

17 Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0131-2019-MDSP-C-C de 2 de agosto de 2019, en el "Presupuesto General" de consigna el componente 02.05.01 Adquisición de terreno para implementación de módulos demostrativos por precio de S/ 45 000,00, **(Apéndice n.° 15)**, sin embargo, el citado componente, no cuenta con las especificaciones técnicas dentro del expediente técnico.

18 Modulo que sería construido por el Gobierno Regional del Cusco.

19 **Opinión n.° 186-2016/DTN, respecto a "Requerimiento y Requisitos de calificación"**
(...)
2.4. (...)
(...) la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las

señalados en el numeral 16.1[20] artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el numeral 29.1[21] del artículo 29° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Sobre el particular, es menester indicar que, el sétimo párrafo del numeral 2.1.2 de la Opinión n.° 249-2017/DTN de 30 de noviembre de 2017, respecto a la "Contratación Directa", precisa:

> *"2.1.2. (...)*
> *(...)*
> *(...), dentro del* ***requerimiento formulado por el área usuaria se deben prever los requisitos de calificación que resulten aplicables de acuerdo con el tipo de prestación a contratar****, y a partir de dicha información se deben elaborar las Bases de una contratación directa o de un procedimiento de selección competitivo"*[22].

Con dicha omisión las citadas especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 16)**, que posteriormente formaron parte de las bases de la referida Contratación Directa, fueron diligenciadas por el subgerente de Desarrollo Económico Local, Miguel Rubén Bustinza Fernández, con la hoja de requerimiento – bienes n.° 0238 de 14 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, la misma que también fue suscrita por el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, el jefe de la oficina de Presupuesto, Fredy Loayza Apaza y el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa.

Adicional a ello, se advirtió en el expediente de contrataciones que dicha hoja de requerimiento obra en original y en copia **(Apéndice n.° 17)**, de la comparación de ambas, se observa que los sellos de RECIBIDO fueron consignados con fechas distintas de recepción pese a ser el mismo documento, y además de haber sido recibidos por una misma unidad orgánica, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

20 **Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**
Artículo 16° Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

21 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019**
Artículo 29° Requerimiento
29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

22 El resaltado es agregado.

IMÁGENES NOS 4 Y 5
REQUERIMIENTO CON FECHAS DIFERENTES DE RECEPCIÓN


Municipalidad Distrital de San Pablo
PROV. CANCHIS - CUSCO
RUC: 20159340181

N° 0238

HOJA DE REQUERIMIENTO
BIENES

DIA	MES	AÑO
14	OCT	2,019

Dependencia Solicitante: (016): - SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LOCAL
Nombre del Solicitante: BUSTINZA FERNANDEZ, MIGUEL RUBEN
En su condición de.: SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y LOCAL
Sirvase, Ud. Atender el pedido que a continuacion detallo:
Resumen de lo solicitado: ADQUISICION DE TERRENO

PROYECTO (0070) — MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES ALPAQUERAS DEL DISTRITO DE SAN PABLO - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Item	Clasificador de Gasto	Cantid.	U.Med.	T. G.	Descripción, caracteristicas y especificaciones técnicas del Bien y/o Servicio	Precio Ref.	TOTAL Presup.
1	2.6.5.1.1.2	1	TERRENO	CD	ADQUISICION DE TERRENO PARA IMPLEMENTACION DE MODULO DEMOSTRATIVO ========== SE REQUIERE LA ADQUISICION DE UN TERRENO PARA LA IMPLEMENTACION DE MODULO DEMOSTRATIVO	44,000.00	44,000.00

RESUMEN POR CLASIFICADOR
Sec.Fun. (0070) - 2.6.5.1.1.2 44,000.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
UNIDAD DE LOGISTICA
RECIBIDO
15 OCT. 2019
HORA 4:05
FOLIOS 2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
UNIDAD DE LOGISTICA
RECIBIDO
15 OCT. 2019
HORA 4:05
FOLIOS 2

Almacén : (00) - NINGUNO — TOTAL REFERENCIAL: 44,000.00

Imagen n.° 4: Original de la hoja de requerimiento – bienes n.° 0238 **(Apéndice n.° 17)**, recibido por la oficina de Logística el 15 de octubre de 2019, documento que forma parte del expediente de contratación.


Municipalidad Distrital de San Pablo
PROV. CANCHIS - CUSCO
RUC: 20159340181

N° 0238

HOJA DE REQUERIMIENTO
BIENES

DIA	MES	AÑO
14	OCT	2,019

Dependencia Solicitante: (016): - SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y LOCAL
Nombre del Solicitante: BUSTINZA FERNANDEZ, MIGUEL RUBEN
En su condición de.: SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO Y LOCAL
Sirvase, Ud. Atender el pedido que a continuacion detallo:
Resumen de lo solicitado: ADQUISICION DE TERRENO

PROYECTO (0070) — MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES ALPAQUERAS DEL DISTRITO DE SAN PABLO - PROVINCIA DE CANCHIS - DEPARTAMENTO DE CUSCO

Item	Clasificador de Gasto	Cantid.	U.Med.	T. G.	Descripción, caracteristicas y especificaciones técnicas del Bien y/o Servicio	Precio Ref.	TOTAL Presup.
1	2.6.5.1.1.2	1	TERRENO	CD	ADQUISICION DE TERRENO PARA IMPLEMENTACION DE MODULO DEMOSTRATIVO ========== SE REQUIERE LA ADQUISICION DE UN TERRENO PARA LA IMPLEMENTACION DE MODULO DEMOSTRATIVO	44,000.00	44,000.00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
UNIDAD DE LOGISTICA
RECIBIDO
16 OCT. 2019
HORA 4:05
FOLIOS 2

Imagen n.° 5: Copia simple de la hoja de requerimiento – bienes n.° 0238 **(Apéndice n.° 17)**, recibido por la oficina de Logística el 16 de octubre de 2019, documento que forma parte del expediente de contratación.

Fuente: Hoja de requerimiento - bienes n.° 0238, recibido por la oficina de Logística el 15 y 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**
Elaborado por: Comisión de control

Sobre el particular, la comisión de control solicitó a la unidad de Logística aclaración de la fecha de recepción, en respuesta a ello, con informe n.° 043-2022/J-A/MCHCH-MDSP-CH[23] de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la jefa de la citada unidad, precisó que: *"(...) La oficina de logística no cuenta con registro de documentos en vista que todo trámite de documentos es por mesa de partes"*, situación que denota que la Entidad no cuenta con un adecuado control interno, facilitando a que los funcionarios y servidores regularicen los actuados del referido procedimiento de selección.

b) El Órgano Encargado de las Contrataciones justificó la indagación de mercado únicamente con la cotización de la vendedora – contratista

Ahora bien, el 15 de octubre de 2019, a través de la solicitud de cotización n.° 0731 **(Apéndice n.° 19)**, la cotizadora de la unidad de Logística, Esther Thalía Huillcahancco Ayma cotizó únicamente a Leonarda Lucia Mamani Soncco, quien sin precisar el área o unidad de medida, cotizó a S/ 44 000,00 el precio del terreno rural, quiere decir que se desconoce si dicho importe es por 22 ó 24 hectáreas, tampoco adjuntó información y/o documentación relacionada con el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 16)**, pese a ello, la citada cotización fue considerada como único sustento de la indagación de mercado[24] del referido procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

23 El informe se adjuntó al oficio n.° 101-2022-ALC-MDSP de 13 de abril de 2022, alcanzado por el alcalde José Quispe Puma, signado con el expediente n.° 630 de 20 de abril de 2022, en respuesta al oficio n.° 006-2022-CG/OCI/SCE-MDSP de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**.

24 La indagación de mercado determina – en principio - el valor estimado de la contratación que convoque la Entidad; además, permite verificar, entre otros aspectos, la existencia de pluralidad de marcas o postores y la posibilidad de distribuir la buena pro, conforme lo dispone el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, se debe precisar, que según lo dispuesto en el acuerdo de concejo n.° 090-2019-MDSP-C-C de 22 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el terreno a adquirir debió ser colindante al terreno de propiedad de la Entidad[25] denominado "CPR Ccaccak'ucho"[26], cuyo plano del certificado catastral se muestra a continuación:

IMÁGEN N° 6
CERTIFICADO CATASTRAL DEL TERRENO "CPR CCACCAK'UCHO"

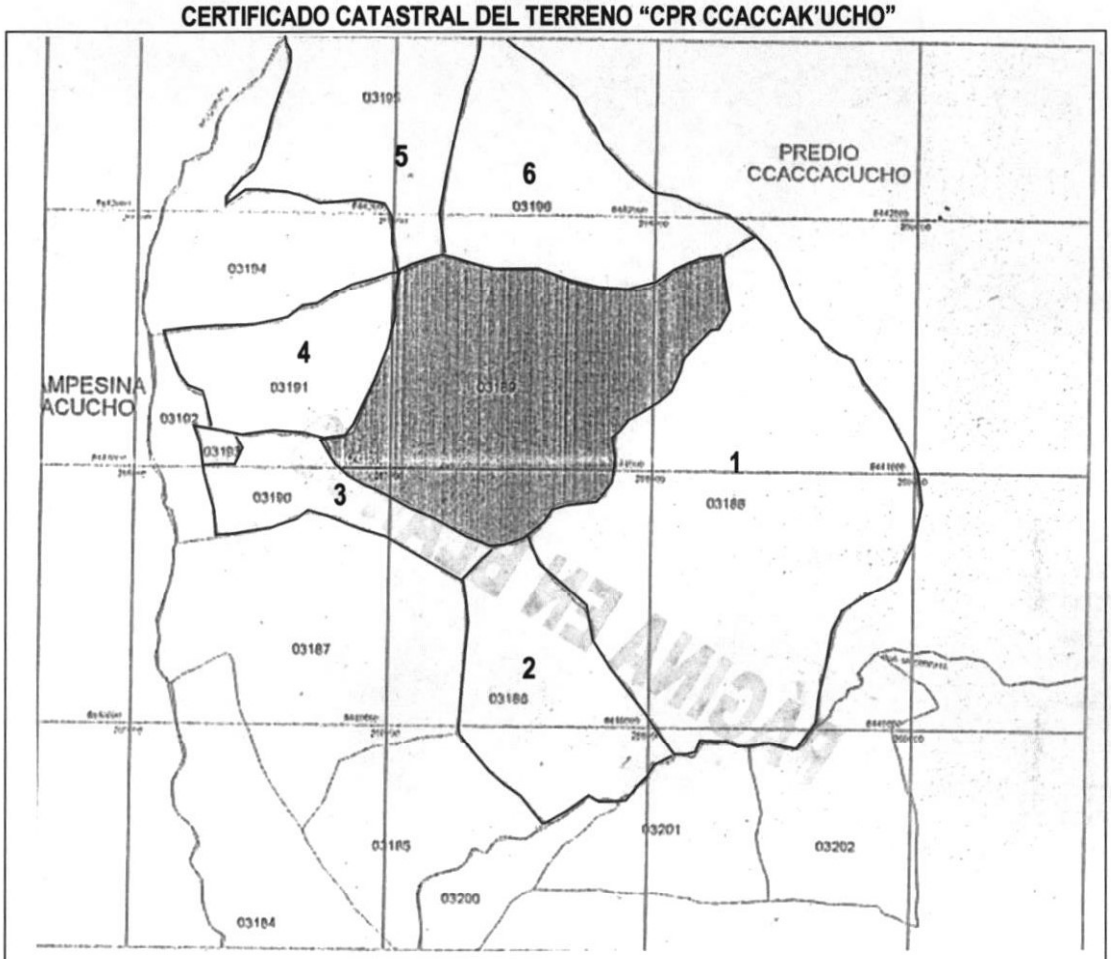


Imagen n.° 6: Certificado catastral, en el cual se muestra que el terreno denominado "CPR Ccaccak'ucho" cuenta con seis (6) predios rurales colindantes.
Fuente: Partida registral n.° 03000105 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión de control

De la imagen precedente, se advierte que el terreno "CPR Ccaccak'ucho" de 106.800 HAS, colinda con seis (6) predios rurales; pese a ello conforme se precisó anteriormente la cotizadora de la unidad de Logística, Esther Thalía Huillcahancco Ayma, solo cotizó con uno de los colindantes es decir con Leonarda Lucia Mamani Sonco, quien era propietaria del predio signado con el n.° 3 (del plano), cotización que también fue suscrita por el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, afectando de esta manera la pluralidad de postores.

De ello, se denota que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no realizó mayores procedimientos para la indagación de mercado, cuya afirmación se colige, dado que, no efectuó cotizaciones a los otros cinco (5) propietarios que colindan con el inmueble de la Entidad; de

25 En el plano, el terreno de la Entidad se encuentra sombreado y sus colindantes se encuentran numerados del 1 al 6.
26 Inscrito en la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos - SUNARP con partida registral n.° 03000105 **(Apéndice n.° 9)**

manera que, no demostraron que los citados propietarios no cumplían con los requisitos mínimos señalados en las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 16)**, ello, no se advierte en el expediente de contratación[27], mucho menos se encuentra detallado en el formato denominado "Cuadro comparativo (bienes)" **(Apéndice n.° 20).**

Por otro lado, en dicho cuadro indica que: "*el proveedor se dedica al objeto de la contratación*", situación que no guarda relación con la actividad económica registrada por Leonarda Lucia Mamani Soncco, puesto que de la consulta RUC, anexo a su cotización, precisa "Otras actividades de tipo servicio NCP"[28], lo que significa que solo podía emitir recibo por honorarios, por concepto de prestaciones de servicios.

Ahora, en el Formato - Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, como resultado de las indagaciones de mercado, no se afirma ni se niega la existencia de pluralidad de proveedores que cumplan o no con los requerimientos, situación que contraviene el numeral 32.3 de artículo 32° y el numeral 102.2 del artículo 102° del Reglamento[29] de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Consecuentemente, la indagación de mercados efectuada por los funcionarios y servidores del Órgano Encargado de Contrataciones (OEC), conforme a los actuados antes descritos, no determina la existencia de un solo proveedor para la adquisición del terreno, por el contrario, se omitieron realizar mayores procedimientos en dicha actividad de contrataciones, con la finalidad de cotizar únicamente con Leonarda Lucia Mamani Soncco; sobre el particular, el Organismo Técnico Especializado en Contrataciones del Estado en el segundo párrafo del numeral 2.4 de la opinión n.° 105-2019/DTN, precisó que la Entidad tiene posibilidad de realizar la Contratación Directa bajo la causal de proveedor único:*(...)**Si como resultado de la indagación de mercado se determina que en el mercado peruano existe solo un proveedor** de los bienes o servicios requeridos o que solo uno posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones"*[30].

c) Contratación Directa por causal de proveedor único, no se encuentra sustentado de manera objetiva en el informe técnico, asimismo no fue aprobado por acuerdo de concejo

Con informe n.° 083-2019-MDSP/GM-OL de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 21)**, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa solicita al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, modificar el Plan Anual de Contrataciones e incluir la Contratación Directa para la adquisición del terreno por S/ 44 000,00, solicitud que fue aprobada por el titular de la Entidad, José Quispe Puma, con resolución de Alcaldía n.° 0187-2019-MDSP-C-C de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 22)**.

27 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019**
Artículo 164°.- Intangibilidad del expediente
164.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.

28 NPC - No Clasificado Previamente.

29 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019**
Artículo 32° Valor Estimado
(...)
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.
Artículo 102° Procedimiento para las contrataciones directas
(...)
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

30 El énfasis es agregado.

Considerando que el 16 de octubre de 2019 conforme se precisó anteriormente, el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma, suscribió con Leonarda Lucia Mamani Soncco, la escritura pública de la compraventa para la adquisición del predio rural "Ccucho Huasi"[31] ante el notario de Canchis, Néstor Dionicio Villanueva Sánchez, **(Apéndices n.os 12 y 13)**, y habiendo verificado la información contenida en el expediente de contrataciones de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC, se evidenció que muchos de los documentos se suscribieron en la misma fecha de la compraventa e incluso tramitados en horas de la tarde (16:15 horas), los cuales se pasan a detallar de manera cronológica:

- Mediante informe técnico n.° 084-2019-MDSP/GM-OL de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, signado con expediente n.° 526, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, con atención a la asesoría Legal, Marleni Huillca Puma, solicita opinión legal al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, haciendo referencia al informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019, en el que señala:

 "(...)
 II ANALISIS
 (...)
 2.2 ***al existir un único terreno que cumpla con las especificaciones técnicas*** *solicitada por el Sub Gerente de desarrollo económico y local para el proyecto (...)* ***se concluye que debe realizar la Contratación Directa del procedimiento de selección respectivo bajo la causa de que la entidad pueda contratar directamente con un determinado proveedor para la adquisición de bienes inmuebles y además por ser proveedor único****.*
 III CONCLUCIONES
 1.- (...) conforme a lo manifestado en la parte de análisis y existiendo la necesidad (...) resulta factible la adquisición del terreno que la misma corresponde mediante CONTRATACIÓN DIRECTA (...)"[32].

Del análisis precedente se advierte que, en ningún extremo del citado informe, el mencionado funcionario **justifica la procedencia de la Contratación Directa,** bajo la causal de proveedor único, sobre el particular, el inciso e) del artículo 100° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para emplear la condición de proveedor único señala que: "***En este supuesto, la verificación***[33] ***de que los bienes, servicios*** *en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano"*[34]. Es decir, ello debió estar reflejado en la indagación de mercado (Cuadro comparativo - bienes) realizado por el Órgano Encargado de las Contrataciones.

Al respecto, el Organismo Técnico Especializado del OSCE[35] absolvió una consulta emitiendo la opinión n.° 197-2017/DTN, sobre Contratación Directa por proveedor único, en cuyo numeral 2.1.2 de la misma, aclara que: *"(...) el estudio de mercado realizado por la Entidad* ***adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación*** directa ***por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor*** *que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad (...)"*[36].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - S. CUANI.

31 Signado con número dos mil doscientos treinta y uno, de folio n.° 4777.
32 El énfasis es agregado
33 Según la Real Academia Española, **Verificación**, significa:
1. f. Acción de verificar (Il **comprobar la verdad**).
2. f. Acción de verificar (Il salir cierto lo que se pronosticó).
34 El énfasis es agregado
35 Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.
36 El resaltado es agregado.

- En ese mismo sentido, la asesora Legal Interna, Marleni Huillca Puma, mediante informe n.° 0109-2019-OAJ/MDSP-MHP de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)**, remitido a la gerencia Municipal[37], concluyó en lo siguiente: *"Que de conformidad Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 e informe técnico n.° 084-2019-MDSP/GM-OL,* ***resulta viable la adquisición del terreno para la implementación de modulo demostrativo por contratación directa*** *(...)"*[38], con ello y sin mayor análisis viabilizó el referido procedimiento de selección bajo la causal de proveedor único.

- Visto el informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**[39], emitido por el subgerente de Desarrollo Económico Local, Miguel Rubén Bustinza Fernández, con el asunto **"Informe técnico para la compra de terreno"**, tampoco hace referencia respecto al método de contratación ni describe alguna condición para el empleo de la Contratación Directa para la adquisición de terreno, únicamente en su conclusión y recomendación, opina que: *"se adquiera un terreno adecuado para la crianza de camélidos (...)"*.

Ahora, concerniente al ingreso de los documentos narrados al despacho de la Gerencia Municipal, según el sello de "Recibido", se advierte que fueron recibidos el 16 de octubre de 2019 según el siguiente detalle:

CUADRO N° 2
DETALLE DE DOCUMENTOS RECIBIDOS POR GERENCIA MUNICIPAL QUE PRESENTAN INCONSISTENCIAS EN SU REGISTRO

Tipo de Documento emitido	Emitido por:	Documento recibido por Gerencia Municipal a la:				Derivado por Gerencia Municipal a:
		Unidad orgánica	Fecha	Expediente n.°	Hora de ingreso a Gerencia Municipal	
Informe n.° 084-2019-MDSP/GM-OL	Percy Chaisa Ccoa	Unidad Logística	16/10/2019	526	11:40 am	Oficina de Asesoría Jurídica
Informe n.° 0109-2019-OAJ/MDSP-MHP	Marleni Huillca Puma	Oficina de Asesoría Jurídica	16/10/2019	527	3:12 pm	Unidad Logística
Informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019	Miguel Rubén Bustinza Fernández	Sub Gerente de Desarrollo Económico Local	16/10/2019	528	3:00 pm	Unidad Logística

Fuente: Informe n.° 084-2019-MDSP/GM-OL **(Apéndice n.° 23)**, informe n.° 0109-2019-OAJ/MDSP-MHP **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que el 16 de octubre de 2019, el último documento que ingresó a la Gerencia Municipal fue el informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 **(Apéndice n.° 25)**, ello considerando el número de expediente y la hora de ingreso consignado en los sellos de "Recibido" del citado despacho, el cual, fue proveído por ésta el mismo día a la Unidad de Logística para su atención; sin embargo, inexplicablemente en horas de la mañana (11:40 am) sin conocer el contenido del documento derivado, el jefe de la Unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, ya había dado atención de la misma con el informe n.° 084-2019-MDSP/GM-OL **(Apéndice n.° 23)** (Registrado con el número de expediente n.° 526), documento que también fue derivado por la Gerencia Municipal, a la asesora Jurídica, Marleni Huillca Puma para su atención y ésta a su vez, basándose en ambos documentos remitió su opinión legal mediante informe n.° 0109-2019-OAJ/MDSP-MHP **(Apéndice n.° 24)**, lo que se muestra a continuación:

37 Recibido con expediente n.° 0527 de 16 de octubre de 2019.
38 El énfasis es agregado
39 Recibo por secretaria de la Gerencia Municipal registrado con el expediente n.° 528.

IMÁGENES N° 7, 8 Y 9
INFORMES CON INCONSISTENCIAS EN LA SECUENCIA DE REGISTROS

INFORME N° 015/MDSP /SGDE/ MRBF- 2019

A : ***Ing. Econ. CIRILO PUMA USCAMAYTA***
Gerente de la Municipalidad Distrital de San Pablo

De : ***MVZ Miguel R. Bustinza Fernández***
Sub Gerente de Desarrollo Económico Local

Asunto : ***INFORME TÉCNICO PARA COMPRA DE TERRENO***

Fecha : ***15 de Octubre 2019***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
GERENTE MUNICIPAL
RECIBIDO
Exp. N° 528 Hora: 3:00 PM
Fecha: 16/10/19 ..Folio: 01
Firma:

MUNICIPALIDAD D... DE SAN PABLO
GERE...TE MUNICIPAL
RECIBIDO
Exp. N° 526 Hora: 11:40 AM
Fecha: 16/10/19 ..Folio: 09
Firma:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
GERENTE MUNICIPAL
RECIBIDO
Exp. N° 0527 Hora: 3:12 PM
Fecha: 16/10/19 ..Folio: 12
Firma:

Imagen n.° 7: Sello de recepción signado en el informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 **(Apéndice n.° 25)**, emitido por el subgerente de Desarrollo Económico Local, Miguel Rubén Bustinza Fernández.

Imagen n.° 8: Sello de recepción signado en el informe técnico n.° 084-2019-MDSP/GM-OL **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el jefe de la unidad de Logística.

Imagen n.° 9: Sello de recepción signado en el informe n.° 0109-2019-OAJ/MDSP-MHP **(Apéndice n.° 24)**, emitido por la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica.

Fuente: Informe técnico n.° 084-2019-MDSP/GM-OL de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, informe n.° 0109-2019-OAJ/MDSP-MHP de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 24)** e informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe precisar que la situación expuesta fue corroborada con el cuaderno de registros denominado "Gerencia Municipal – cuaderno de tramite documentario – 2019 y 2020" **(Apéndice n.° 26)**.

- Mediante informe n.° 084-2019-MDSP/GM-OL **(Apéndice n.° 27)**, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, solicita certificación de crédito presupuestario al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, documento que fue derivado a la oficina de Planeamiento y Presupuesto, cuya respuesta fue emitida a través del informe n.° 086-2019-MDSP-OPP-LAF **(Apéndice n.° 28)**, por el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, empero tal informe cuenta con dos (2) números de expedientes de ingreso al despacho de Gerencia Municipal, según se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

IMÁGENES N° 10 Y 11
INFORME N° 086-2019-MDSP-OPP-LAF DE PLANEAMIENTO Y PRESUSPUESTO CON DOBLE REGISTRO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

INFORME N°. 086-2019-MDSP-OPP-LAF

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO
GERENTE MUNICIPAL
RECIBIDO
Exp. N° 530
Hora: 4:15 p.m.
Fecha: 16/10/19
Folio: 15
Firma:

A. : Ing. Eco. CIRILO PUMA USCAMAYTA
GERENTE MUNICIPAL

CC. : PERCY CHAYSA CCOA.
JEFE DE LOGISTICA DE LA MDSP.

DE : Sr. FREDY LOAYZA APAZA
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : RATIFICACION DE CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO

REFERENCIA : INFORME N° 84-2019-MDSP/GM-OL.

FECHA : San Pablo, 16 de Octubre de 2019.

Imagen n.° 10: Informe n.° 086-2019-MDSP-OPP-LAF **(Apéndice n.° 28)**, signado con el **expediente n.° 530**, por mesa de partes de Gerencia Municipal, obra en el expediente de contratación.



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

INFORME N°. 086-2019-MDSP-OPP-LAF

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
GERENTE MUNICIPAL
RECIBIDO
Exp. N° 516
Hora: 11:40 a.m.
Fecha: 16/10/19
Folio: 15
Firma:

A. : Ing. Eco. CIRILO PUMA USCAMAYTA
GERENTE MUNICIPAL

CC. : PERCY CHAYSA CCOA.
JEFE DE LOGISTICA DE LA MDSP.

DE : Sr. FREDY LOAYZA APAZA
JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

ASUNTO : RATIFICACION DE CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO

REFERENCIA : INFORME N° 84-2019-MDSP/GM-OL.

FECHA : San Pablo, 16 de Octubre de 2019.

Imagen n.° 11: Informe n.° 086-2019-MDSP-OPP-LAF **(Apéndice n.° 28)**, signado con el **expediente n.° 516**, por mesa de partes de Gerencia Municipal, alcanzado a la comisión de control por el Titular de la Entidad mediante oficio n.° 103-2022-MDSP/C.

Fuente: Informe n.° 086-2019-MDSP-OPP-LAF signado con los expedientes n.os 530 y 516 **(Apéndice n.° 28).**
Elaborado por: Comisión de control

- Mediante informe n.° 085-2019-MDSP/GM-OL de 16 de octubre de 2019, **(Apéndice n.° 29)**, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, solicita la aprobación de la Contratación Directa al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, misma que es aprobada el 17 de octubre de 2019, mediante resolución de Gerencial n.° 0071-2019-GM-MDSP-C-C **(Apéndice n.° 30)**, en el que resuelve lo siguiente:

 *"**Artículo Primero**. – **APROBAR, el Expediente de Contratación para el Proceso de Selección de CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2019-MDSP/OEC**, para la adquisición de terreno para la implementación de modulo demostrativo (…), por el valor estimado de S/ 44, 000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES).*
 ***Artículo Segundo**. – **DISPONER, que la Entidad a través de la unidad de Logística, elabores las Bases del presente procedimiento**.*
 (…)." (El énfasis es agregado).

En mérito a lo dispuesto, en el artículo segundo del acto resolutivo precitado **(Apéndice n.° 30)**, el mismo día, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, mediante carta n.° 001-2019-MDSP/GM-OL, deriva las bases administrativas **(Apéndice n.° 31)** para su aprobación, al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, siendo aprobada la misma fecha, mediante la resolución Gerencial n.° 0072-2019-GM-MDSP-C-C **(Apéndice n.° 32)**.

En conclusión, durante el procedimiento administrativo desarrollado en la Entidad relacionado con la Contratación Directa, se advirtió inconsistencias en los documentos respecto a su registro; además, que el informe técnico presentado no precisa la justificación de procedencia, por causal de proveedor único, situación que soslaya los numerales 101.2 y 101.4 del artículo 101[40] "Aprobación de Contrataciones Directas" del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

[40] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019**
Artículo 101° Aprobación de contrataciones directas
(…).
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
(…).
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.
(…). (El énfasis es agregado).

d) Publicaron documentación que no corresponde en lugar de los informes técnico – legales en la plataforma del SEACE, así como, de la aprobación de la Contratación Directa

De la verificación de los documentos cargados en la plataforma del SEACE, la Entidad en el rubro "Ficha de Selección: Ver documentos del procedimiento" **(Apéndice n.° 33)**, espacio donde la Entidad tenía la obligación de adjuntar el informe técnico legal y el acto resolutivo de la aprobación de la Contratación Directa, se advierte lo siguiente:

IMAGENES Nos 12, 13 y 14
DOCUMENTOS QUE SUSTENTAN LA CONTRATACIÓN DIRECTA PUBLICADOS EN EL SEACE



Ficha Selección : Ver documentos por procedimientos

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO - CANCHIS
Nomenclatura	DIRECTA-PROC-1-2019-MDSP/OEC-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Bien
Descripción del objeto	ADQUISICION DE TERRENO PARA LA IMPLEMENTACION DE MODULO DEMOSTRATIVO PARA EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES ALPAQUERAS DEL DISTRITO DE SAN PABLO - CANCHIS - CUSCO

Datos del Documento Técnico-Legal de la Contratación Directa

Informe Técnico-Legal	1 - 015	Documento	
Fecha del Documento	16/10/2019	Fecha y hora de publicación	17/10/2019
Nombre del funcionario que suscribe el documento	MIGUEL RUBEN BUSTINZA FERNANDEZ	Usuario de publicación	42288464
Cargo	SUB GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO	Historial de Documentos del procedimiento	

Datos del Documento que Aprueba la Contratación Directa

Documento que aprueba la Contratación Directa	2 - 071	Causal de contratación directa	Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles existentes
Fecha del Documento	17/10/2019	Documento	
Nombre del funcionario que aprueba el documento	CIRILO PUMA USCAMAYTA	Fecha y hora de publicación	17/10/2019
Cargo	GERENTE MUNICIPAL	Usuario de publicación	42288464
		Historial de Documentos del procedimiento	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO

INFORME Nº 015/MDSP /SGDE/ MRBF- 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
GERENTE MUNICIPAL
RECIBIDO
Exp. Nº 528 Hora: 3:00 P.
Fecha: 16/10/19 Folio: 01
Firma:

A : Ing. Econ. CIRILO PUMA USCAMAYTA
Gerente de la Municipalidad Distrital de San Pablo

De : MVZ Miguel R. Bustinza Fernández
Sub Gerente de Desarrollo Económico Local

Asunto : INFORME TÉCNICO PARA COMPRA DE TERRENO

Fecha : 15 de Octubre 2019

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
"SAN PABLO"
CANCHIS - CUSCO
Creada por Decreto Ley N. 1673 del 12 de Octubre de 1897
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"

RESOLUCION DE GERENCIAL Nº 0071-2019-GM-MDSP-C-C

(...)

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para el Proceso de Selección de CONTRATACIÓN DICRECTA Nº 001-2019-MDSP/OEC, para la ADQUISICIÓN DE TERRENO para la implementación de modulo demostrativo del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS DE CAMELIDOS SUDAMERICANOS EN LAS COMUNIDADES ALPAQUERAS DEL DISTRITO DE SAN PABLO – CANCHIS - CUSCO", por el valor estimado de S/. 44,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 SOLES).

Imagen n.° 12: Verificación de la plataforma de SEACE de la Entidad en el rubro "Ver documentos del procedimiento" **(Apéndice n.° 33).**	
Imagen n.° 13: informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 **(Apéndice n.° 20)**, emitido por el subgerente de Desarrollo Económico Local, Miguel Rubén Bustinza Fernández que no sustenta la causal de proveedor único.	**Imagen n.° 14:** Resolución de Gerencial n.° 0071-2019-GM-MDSP-C-C **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación.

Fuente: http://procesos.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml# de 15 de abril de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se denota que el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, en el rubro "Datos del documento Técnico-Legal de la Contratación Directa", publicó el informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 de 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 25)** y el rubro "Datos del Documento que Aprueba la Contratación Directa", publicó la resolución de Gerencial n.° 0071-2019-GM-MDSP-C-C **(Apéndice n.° 30)**, los cuales, no sustentan la Contratación Directa, transgrediendo el numeral 27.1[41] del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

41 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019**
Artículo 27° Registro de la información
27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
(...).

Procedimiento de selección no competitivo

e) Prorrogaron los plazos de la convocatoria debido a que la vendedora – contratista no contaba con el Registro Nacional de Proveedores

Según el cronograma de la Contratación Directa registrado por el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa en la plataforma del SEACE, se advierte que la invitación y la presentación de ofertas, se programó para el 18 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**; en ese sentido, el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, emitió la carta de invitación para participar en el proceso de selección **(Apéndice n.° 35)** a Leonarda Lucia Mamani Soncco, sin embargo, esta no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Proveedores, situación que se advirtió en la solicitud de inscripción / renovación para proveedores de bienes **(Apéndice n.° 36)**, puesto que en la misma se consignó como fecha de inscripción el 23 de octubre de 2019.

Asimismo, según la "Constancia de inscripción para ser participante, postor y contratista" del Registro Nacional de Proveedores - RNP **(Apéndice n.° 37)** la inscripción de Leonarda Lucia Mamani Soncco **para proveer de bienes y servicios al Estado era vigente desde el 26 de octubre de 2019**; quiere decir que en la etapa de indagación del mercado, así como, al momento de la invitación a dicha contratista no se encontraba en el Registro Nacional de Proveedores, hecho que también fue descrito por el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, en el documento S/N que presentó ante el OSCE[42] **(Apéndice n.° 38)**, para solicitar la reactivación de la opción de registro de carta de invitación, manifestando lo siguiente: *"(...) Que el día 25/10/2019 si (sic) hizo el registro de carta de invitación,* ***al momento de realizar dicho registro el postor no tenía su RNP vigente***[43] *razón por lo cual el sistema lo registró con las observaciones (...)".*

Ante esta situación, el citado funcionario mediante el documento presentado al OSCE con expediente n.° 2019-0102306 de 6 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó la postergación de fechas de la Contratación Directa indicando lo siguiente:

"(...) Para ver su RNP del postor estaba vigente o no, en el procedimiento de monitoreo se cometió el error lo cual aceptamos sin justificación alguna, por lo expuesto le solicitamos lo siguiente:

1) la postergación de fechas de la siguiente manera:

descripción	***dice***		***debe decir***	
	fecha de inicio	***fecha de fin***	***fecha de inicio***	***fecha de fin***
registro de invitaciones	*18/10/2019*	*18/10/2019*	*08/11/2019*	*08/11/2019*
presentación de ofertas	*18/10/2019*	*18/10/2019*	*08/11/2019*	*08/11/2019*
registrar otorgamiento de la buena pro	*21/10/2019*	*21/10/2019*	*08/11/2019*	*08/11/2019*

(...)".

Posterior a las diligencias realizadas por el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, el 8 de noviembre de 2019, nuevamente, el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta cursó la carta de invitación para participar en proceso de selección **(Apéndice n.° 40)** a Leonarda Lucia Mamani Soncco. Es preciso indicar que **las dos (2) cartas de invitación emitidas por el gerente Municipal, no cuentan con fecha recepción por parte de la proveedora, sobre ello, en el documento sin numero de 6 de junio de 2022 (Apéndice n.° 41)**, Cirilo Puma Uscamayta, precisa lo siguiente: *"(...) las cartas de invitación se le entregó a la unidad de Logística y Cotizador para su notificación, porque es el área que solicita para invitar el proveedor (...)"*[44], sin perjuicio de ello, Leonarda Lucia Mamani Soncco con carta de presentación de oferta n.° 0001-2019 de la misma fecha **(Apéndice n.° 42)**, presentó su oferta en un sobre.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI -

42 Con expediente n.° 2019-0100694 de 30 de octubre de 2019.

43 El resaltado es agregado.

44 La información fue solicitada mediante oficio n.° 021-2022-CG/OCI-SCE-MDSP de 2 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 41)**

f) Adjudicación y otorgamiento de la Buena pro a postora, que no cumplió con presentar documento que certifique el derecho o representación sobre el inmueble

El jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, como representante del Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante el acta de apertura de oferta y otorgamiento de la Buena Pro, Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, señaló lo siguiente:

> *"(…) se procede con la verificación de la oferta a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas contienen documentación obligatoria según las condiciones de las especificaciones técnicas previstas en las bases.*
> *Tercero. - **según verificación, POR LO TANTO SE PROCEDE AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, AL POSTOR LEONARDA LUCIA MAMANI SONCCO**, CON N° RUC 10802650006, por el monto de S/ 44, 000.00 (cuarenta y cuatro mil con 00/100 soles) monto que se encuentra dentro del margen presupuestal designado, (…)"*[45].

No obstante, de la revisión efectuada a la documentación de la oferta presentada por Leonarda Lucia Mamani Soncco, se advierte que no presentó copia simple del documento que certifique el derecho o representación sobre el inmueble, considerado como un documento de presentación obligatoria según en el numeral 2.2.1. de Capitulo II "Del Procedimiento de Selección" de las bases de la Contratación Directa **(Apéndice n.° 31)**, cuyo cumplimiento de declaraciones juradas requeridas, se detallan a continuación:

CUADRO N° 3
COMPARACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA

Documentación de presentación obligatoria establecido en las Bases	Leonarda Lucia Mamani Soncco	Según OEC	Según Comisión de Control
a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Cumple	Admitido	No admitido
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**	Cumple		
c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Cumple		
d) Declaración jurada de plazo de entrega **(Anexo n.° 4)**	Cumple		
e) Copia simple del documento que certifique el derecho o representante sobre el inmueble.	No cumple		
g) El precio de la oferta en soles **(Anexo n.° 6)**, el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales.	Cumple		

Fuente: Bases aprobadas **(Apéndice n.° 31)** y oferta presentada por la postora **(Apéndice n.° 42)**.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, Leonarda Lucia Mamani Soncco, como parte de su oferta **(Apéndice n.° 42)**, presentó los anexos n.os 1, 2, 3, 4 y 6, sin embargo, no presenta la copia simple del documento que certifique el derecho o representación sobre el inmueble, siendo este una documentación de presentación obligatoria, aun así, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, admitió y otorgó la Buena Pro a Leonarda Lucia Mamani Soncco, transgrediendo

[45] El énfasis es agregado.

el numeral 2.2.1. "Documentos de presentación obligatoria" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 31)**, en el cual se indica:

> ***"Importante***
> *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos.* ***De no cumplir con los requerido, la oferta se considera no admitida"***[46].

Asimismo, con su actuar del mencionado jefe de la unidad de Logística, también contravino el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisa *"102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya* ***oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases****, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación"*[47]. Cabe precisar que, en ninguno de los documentos presentados por la misma, señala con exactitud la cantidad del área (unidad de medida) del predio rural ofertado.

Ejecución contractual

g) Documentos presentados para la suscripción del contrato no fueron ingresados previamente por mesa de partes

Por otro lado, es importante señalar que en el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" y 2.4 "Perfeccionamiento del contrato" de las bases administrativas **(Apéndice n.° 31)** se establece lo siguiente:

> *"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO*
> *El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *a) Código de cuenta interbancaria (CCI)*
> *b) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
> *c) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
> *d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
> *e) Título de propiedad del inmueble debidamente inscrito en SUNARP.*
> *2.4. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO*
> *(...)* ***deberá de presentar la documentación prevista para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo establecido en el artículo 141° del Reglamento, en mesa de parte de la entidad****, (...)*[48].

Al respecto, dentro del expediente de contratación, no se advierte el documento mediante el cual Leonarda Lucia Mamani Soncco haya presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato por mesa de partes; hecho que fue corroborado con el registro que maneja mesa de partes de la Entidad del 8 al 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 44)**, en cuyo periodo no se identifica registro del ingreso de documentos presentados para el perfeccionamiento de contrato del referido procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

46 El énfasis es agregado.
47 El énfasis es agregado.
48 El énfasis es agregado.

Por su parte, en el informe n.° 043-2022/J-A/MCHCH-MDSP-CH de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, la jefe de la unidad de Abastamiento, respecto a los documentos para la suscripción del contrato, precisó, *"(...) se encuentra en el expediente de contratación en el folio n.° 116 al120"*, tales documentos **(Apéndice n.° 45)** son: Copia simple de Documento Nacional de Identidad de Leonarda Lucia Mamani Soncco, copia simple del váucher donde consigna la cuenta bancaria n.° 04-321-479721, tramitado el 16 de octubre de 2019, copia simple de la partida electrónica n.° 030001109, empero, no se advierte uno de los requisitos solicitados, que sería el documento del domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato de la contratista, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" de las bases aprobados de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC.

El 13 de noviembre de 2019, el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta y Leonarda Lucia Mamani Soncco suscribieron el contrato de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC - primera convocatoria **(Apéndice n.° 46)**, por la suma de S/ 44 000,00, con los vistos buenos de la oficina de Asesoría Jurídica y la unidad de Logística en señal de conformidad. Y mediante informe n.° 239-2019-RWQCH-SGDEL-MDSP de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 47)**, el subgerente de Desarrollo Económico y Local, Roger Waldo Quispe Choque, otorgó la conformidad de la adquisición de terreno, indicando en su informe lo siguiente:

"(...)

VERIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS REALIZADOS				
SE HA REALIZADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SOLICITADAS	*SI CUMPLE*	*X*	*NO CUMPLE*	
CUMPLIMIENTO DE PLAZO	*SI CUMPLE*	*X*	*NO CUMPLE*	
CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN				
En mi condición de área usuaria, conozco las sanciones administrativas, al realizar esta conformidad no se incurre en faltas o vicios ocultos y además cumplo las normas establecidas en el presente documento.				

(...)".

Luego, mediante comprobantes de pago n.os 1756 y 1760, ambos del 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, se realizó el pago a favor de Leonarda Lucia Mamani Soncco, por S/ 20 000,00 y S/ 24 000,00 respectivamente.

h) Efectuaron el pago de la adquisición del predio rural con cheques no negociables, pese a que la contratista contaba con una cuenta bancaria

Como parte de los documentos para la suscripción del contrato **(Apéndice n.° 45)**, que obra en el expediente de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC, se advierte copia simple del váucher donde consigna la **cuenta n.° 04-321-479721**, tramitado el 16 de octubre de 2019, a nombre de Leonarda Lucia Mamani Soncco.

No obstante, el pago por la contraprestación respecto a predio rural Ccuchu Huasi según los comprobantes de pago n.os 1756 y 1760, ambos de 14 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 48)**, por los importes de S/ 20 000,00 y S/ 24 000,00, respectivamente, a favor de Leonarda Lucia Mamani Soncco, emitidos por el jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz, consigna que la forma de pago fue realizado a través de cheques no negociables nos 10981463 y 80363287, ambos de 14 de noviembre de 2019, por S/ 20 000,00 y S/ 24 000,00 respectivamente, soslayando el inciso 1 del numeral 17.5 del artículo 17° Gestión de Pago del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería y el artículo

26° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

i) Suscribieron una nueva escritura de compraventa con Leonarda Lucia Mamani Soncco sobre el mismo inmueble que fue adquirido 30 días antes

En efecto, como resultado de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC, el 15 de noviembre de 2019, el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma y la vendedora – contratista Leonarda Lucia Mamani Soncco, volvieron a suscribir la escritura de compraventa del predio rural Ccucho Huasi, ante el notario de Canchis, Néstor Dionicio Villanueva Sánchez **(Apéndice n.° 8)**, signado con el número dos mil quinientos diecisiete según folio n.° 5412, **(Apéndices n.os 49 y 50)**.

Es decir, la escritura pública de compraventa, por un lado signado con número dos mil doscientos treinta y uno, de folio n.° 4777 de 16 de octubre de 019 **(Apéndices n.os 12 y 13)**, y por otro lado, escritura pública de compraventa número con dos mil quinientos diecisiete, folio n.° 5412 **(Apéndices n.os 49 y 50)**, hacen referencia a una misma adquisición, la comparación se muestra a continuación:

IMAGENES Nos 15 y 16
COMPARACION DE ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE UN MISMO TERRENO

TESTIMONIO FOLIO:..... 4777 FECHA:..... 16-10-2,019 NOTARIO DE CANCHIS: NESTOR D. VILLANUEVA INTRODUCCION NUMERO: DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE QUE OTORGA LEONARDA LUCIA MAMANI SONCCO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO.- En la ciudad de Sicuani, capital de la provincia de Canchis, a dieciséis de Octubre del año dos mil diecinueve. Por ante mí Néstor D. Villanueva Sánchez, Notario de la provincia de Canchis, comparecieron: LEONARDA LUCIA MAMANI SONCCO, identificado con documento nacional de identidad numero 80265000 agricultor soltera con domicilio en el Cetro Poblado Santa Bárbara del distrito de San Pablo provincia de Canchis departamento del Cusco, COMO VENDEDORA y de otra parte. JOSE QUISPE PUMA, identificado con documento nacional de identidad número	TESTIMONIO FOLIO:..... 5412 FECHA:..... 15-11-2,019 NOTARIO DE CANCHIS: NESTOR D. VILLANUEVA INTRODUCCION NUMERO: DOS MIL QUINIENTOS DIECISIETE ESCRITURA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE QUE OTORGA LEONARDA LUCIA MAMANI SONCCO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO.- En la ciudad de Sicuani, capital de la provincia de Canchis, a quince de Noviembre del año dos mil diecinueve; Por ante mí Néstor D. Villanueva Sánchez, Notario de la provincia de Canchis, comparecieron: LEONARDA LUCIA MAMANI SONCCO, identificado con documento nacional de identidad numero 80265000 agricultor soltera con domicilio en el Cetro Poblado Santa Bárbara del distrito de San Pablo provincia de Canchis departamento del Cusco, COMO VENDEDORA y de otra parte. JOSE QUISPE PUMA, identificado con documento nacional de identidad número
COMPRADORA.- PRIMERO: ANTECEDENTES.- LA VENDEDORA es propietaria del terreno rural denominado CCUCHO HUASI CON Unidad catastral N° 03190 parte integrante del predio CCACCACUCHO SANIIPATA , CHULLUNQUIA Y MOLINO PAMPA, ubicado en el valle de Salcca sector Ccaccacucho del distrito de Tinta provincia de Canchis departamento del Cusco con el área, linderos y otras especificaciones que se encuentran detalladas en la partida electrónica número 03000109 del Registro de Propiedad Inmueble asiento 03 de la oficina Registral de Sicuani el cual se le	COMPRADORA.- PRIMERO: ANTECEDENTES.- LA VENDEDORA, es propietaria del terreno rural denominado CCUCHO HUASI CON Unidad catastral N° 03190 parte integrante del predio CCACCACUCHO SANIIPATA , CHULLUNQUIA Y MOLINO PAMPA ubicado en el valle de Salcca sector Ccaccacucho del distrito de Tinta provincia de Canchis departamento del Cusco con el área, linderos y otras especificaciones que se encuentran detalladas en la partida electrónica número 03000109 del Registro de Propiedad Inmueble asiento 03 de la oficina Registral de Sicuani al cual se le
Imagen n.° 15: Escritura de compraventa suscrito el 16 de octubre de 2019, llevado a cabo sin optar por un procedimiento de selección **(Apéndices n.os 12 y 13)**.	**Imagen n.° 16:** Escritura de compraventa suscrito el 15 de noviembre de 2019, en merito a la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC **(Apéndice n.os 49 y 50)**.

Fuente: Escritura de compraventa suscrito el 16 de octubre de 2019 **(Apéndice n.os 12 y 13)** y Escritura de compraventa suscrito el 15 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.os 49 y 50).**
Elaborado por: Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

Sobre el particular, las escrituras de compraventa del predio rural con unidad catastral n.° 03190 con un área de 27.5000, fueron remitidas tanto por el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma con oficio n.° 119-2022-MDSP/C de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12.1)**, como por el notario de Canchis, Néstor Dionicio Villanueva Sánchez, mediante oficio n.° 31-2022-NPC-NDVS de 30 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13.1)**; al cual, el notario de Canchis en lo que respecta a la escritura de compraventa signado con el número dos mil quinientos diecisiete de 15 de noviembre de 2019, adjuntó en copia simple los documentos siguientes: Minuta n.° 2304 de 15 de noviembre de 2019, consulta de identificación biométrica, documento nacional de identidad de Leonarda Lucia Mamani Soncco y cheques no negociables nos 10981463 y 80363287, ambos de 14 de noviembre de 2019, por S/ 20 000,00 y S/ 24 000,00 respectivamente.

Así, de la revisión a la copia de los cheques no negociables a nombre de la vendedora – contratista Leonarda Lucia Mamani Soncco, alcanzados por el citado Notario, fueron cobrados el 14 y 15 de octubre de 2019, conforme se advierte en las conciliaciones bancarias del mes de noviembre de 2019 alcanzada con oficio n.° 120-2022-MDSP/C de 27 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 51)** por el alcalde, José Quispe Puma.

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, vigente a partir de 31 de diciembre de 1993**

 "Artículo 76°.- *Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.*

 La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

- **Decreto de Legislativo n.° 295, Código Civil, publicado el 25 de julio de 1984, vigente a partir de 14 de noviembre de 1984**

 "Promesa de la obligación o del hecho de un tercero
 Artículo 1470°.- *Se puede prometer la obligación o el hecho de un tercero, con cargo de que el promitente quede obligado a indemnizar al otro contratante si el tercero no asume la obligación o no cumple el hecho prometido, respectivamente.*
 La indemnización como prestación sustitutoria
 Artículo 1471°.- *En cualquiera de los casos del Artículo 1470°, la indemnización a cargo del promitente tiene el carácter de prestación sustitutoria de la obligación o del hecho del tercero.*
 Pacto anticipado de indemnización
 Artículo 1472°.- *Puede pactarse anticipadamente el monto de la indemnización".*

- **Ley n.° 27287, Ley de Títulos Valores, publicado el 19 de junio de 2000**

 "Artículo 1.- Título Valor
 1.1. Los valores materializados que representen o incorporen derechos patrimoniales, tendrán la calidad y los efectos de Título Valor, cuando estén destinados a la circulación, siempre que reúnan los requisitos formales esenciales que, por imperio de la ley, les corresponda según su naturaleza. Las cláusulas que restrinjan o limiten su circulación o el hecho de no haber circulado, no afectan su calidad de título valor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Del Cheque
Artículo 178.- Limitaciones de su emisión y negociación
178.1 El Cheque, como instrumento de pago, no puede ser emitido, endosado o transferido en garantía".

❖ **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades de 6 de mayo de 2003**

"Artículo 26°.- Administración Municipal
La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley n.° 27444.

Artículo 34°.- Contrataciones y Adquisiciones Locales
Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Artículo 63°.- Restricciones De Contratación
El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia.

Los contratos, escrituras o resoluciones que contravengan lo dispuesto en este artículo son nulos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que hubiese lugar, inclusive la vacancia en el cargo municipal y la destitución en la función pública".

❖ **Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, publicado el 6 de diciembre de 2018**

"Artículo 5. Control del gasto público
5.1. Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo 1272. Corresponde al titular de pliego efectuar la gestión presupuestaria, en las fases de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, en el marco de lo establecido en el párrafo 1, numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

❖ **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019, vigente a partir de 26 de enero de 2019**

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
***1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
***1.2. Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...).
***1.8. Principio de buena fe procedimental.** - La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental.*

Artículo 79° .- Deber de vigilancia del delegante
El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, y podrá ser responsable con éste por culpa en la vigilancia.
Artículo 86° .- Deberes de las autoridades en los procedimientos
Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:
(...)
2. Desempeñar sus funciones siguiendo los principios del procedimiento administrativo previstos en el Título Preliminar de esta Ley.
(...)
7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.

Artículo 128.- Recepción documental
128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentado o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.
128.2 Tales unidades están a cargo de llevar un registro del ingreso de los escritos que sean presentados y la salida de aquellos documentos emitidos por la entidad dirigidos a otros órganos o administrados. Para el efecto, expiden el cargo, practican los asientos respectivos respetando su orden de ingreso o salida, indicando su número de ingreso, naturaleza, fecha, remitente y destinatario. Concluido el registro, los escritos o resoluciones deben ser cursados el mismo día a sus destinatarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

128.3 Dichas unidades tenderán a administrar su información en soporte informático, cautelando su integración a un sistema único de trámite documentado.
(...).

Artículo 164.- Intangibilidad del expediente
164.1 El contenido del expediente es intangible, no pudiendo introducirse enmendaduras, alteraciones, entrelineados ni agregados en los documentos, una vez que hayan sido firmados por la autoridad competente. De ser necesarias, deberá dejarse constancia expresa y detallada de las modificaciones introducidas.
164.2 Los desgloses pueden solicitarse verbalmente y son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante, indicando fecha y folios, dejando una copia autenticada en el lugar correspondiente, con la foliatura respectiva.
164.3 Las entidades podrán emplear tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y tramitación de expedientes, previendo las seguridades, inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normatividad de la materia.
164.4 Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil".

❖ **Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 13 marzo 2019 y vigente a partir del 14 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
(...)
b) Igualdad de trato. *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
(...)
d) Publicidad. *El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones. e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(...)
j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

Artículo 5. Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE

5.1 Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción. Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Artículo 6. Organización de los procesos de contratación
6.1 Los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinataria de los fondos públicos asignados a la contratación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Artículo 27. Contrataciones directas
27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
(…)
e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

❖ **Decreto Legislativo n.° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, publicado el 26 de junio de 2008,**

"Título II De Los Instrumentos Públicos Notariales
Capítulo I
Disposiciones Generales
Artículo 23.- Definición
Son instrumentos públicos notariales los que el notario, por mandato de la ley o a solicitud de parte, extienda o autorice en ejercicio de su función, dentro de los límites de su competencia y con las formalidades de ley.

Artículo 24.- Fe Pública
Los instrumentos públicos notariales otorgados con arreglo a lo dispuesto en la ley, producen fe respecto a la realización del acto jurídico y de los hechos y circunstancias que el notario presencie.

Asimismo, producen fe aquellos que autoriza el notario utilizando la tecnología de firmas y certificados digitales de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 25.- Instrumentos Públicos Protocolares
Son instrumentos públicos protocolares las escrituras públicas, instrumentos y demás actas que el notario incorpora al protocolo notarial; que debe conservar y expedir los traslados que la ley determina".

❖ **Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Publico, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir de 17 de setiembre de 2018**

"Artículo 2.- Principios
(…)
1. Articulación: *Consiste en la gestión de los recursos públicos de manera integrada e intersistémica.*
(…)
5. Probidad: *Consiste en que los integrantes de la Administración Financiera del Sector Público adoptan las medidas o acciones pertinentes para prevenir cualquier acto de corrupción, realizando una gestión conforme a los principios y valores éticos establecidos para la función pública, garantizando su transparencia y control.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

SUBCAPÍTULO II
SOPORTE INFORMÁTICO
Artículo 23.- Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos

23.1 El Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) es el sistema informático de uso obligatorio por parte de las entidades del Sector Público, según determine cada ente rector de los sistemas administrativos integrantes de la Administración Financiera del Sector Público mediante resolución directoral.
23.2 El SIAF-RP tiene la finalidad de brindar soporte a todos los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público, garantizando la integración de la información que administra".

❖ **Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir de 17 de setiembre de 2018**

"Artículo 2.- Principios
Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Abastecimiento se rige por los siguientes principios:

5. Predictibilidad: *Consiste en la realización de procedimientos y la elaboración de información con la finalidad de generar confianza y certidumbre en las decisiones de los actores a través del empleo de criterios uniformes y objetivos en el desarrollo de las actividades del Sistema.*
6. Racionalidad: *Consiste en una gestión desarrollada mediante el empleo de métodos y procedimientos lógicos que permitan optimizar el empleo eficiente de los fondos públicos.*
(...)
8. Transparencia: *Consiste en que las entidades del Sector Público proporcionan información clara y coherente con el fin que las actividades del abastecimiento sean comprendidos por todos los actores que participan del Sistema Nacional de Abastecimiento, garantizando que la información que contienen sea pública, accesible, confiable y oportuna, en base a la aplicación de instrumentos y herramientas para el registro y seguimiento integral del Sistema".*

❖ **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir de 17 de setiembre de 2018**

"Artículo 7. Titular de la Entidad
7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva.

7.2 El Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el presente Decreto Legislativo, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El Titular es responsable solidario con el delegado.

7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:

1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Artículo 34. Exclusividad y limitaciones de los Créditos Presupuestarios

(...).

34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

Artículo 41. Certificación del crédito presupuestario

41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.

Artículo 42. Compromiso

42.1 El compromiso es el acto mediante el cual se acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios en el marco de los Presupuestos aprobados y las modificaciones presupuestarias realizadas, con sujeción al monto certificado, y por el monto total de la obligación que corresponde al año fiscal.

42.2 El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, Contrato o Convenio. El compromiso debe afectarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.

42.3 Las acciones que contravengan lo antes establecido generan las responsabilidades correspondientes.

Artículo 43. Devengado

43.1 El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente.

43.3 El reconocimiento de devengados que no cumplan con los criterios señalados en el párrafo 43.2, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la oficina de administración o la que haga sus veces en la Entidad.

43.4 El devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Púbico, según corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Artículo 44. Pago
44.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.
(...)".

❖ **Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir de 17 de setiembre de 2018**

"Artículo 2.- Principios
(...)
5.Veracidad: Consiste en que las autorizaciones y el procesamiento de operaciones se realizan presumiendo que la información registrada por la entidad se sustenta documentadamente respecto de los actos y hechos administrativos legalmente autorizados y ejecutados.

Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo

6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el director general de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como en los Pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y su designación debe ser acreditada ante la Dirección General del Tesoro Público, conforme a los procedimientos que se establezca.

6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
(...).
3. Ejecutar los pagos de las obligaciones legalmente contraídas por la institución, dentro de los plazos y conforme a las normas y procedimientos establecidos por el ente rector.
(...).
6. Implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos Públicos, que comprende arqueos de los flujos financieros y/o valores, conciliaciones, y demás acciones que determine la Dirección General del Tesoro Público.
7. Implementar la Gestión de Riesgos Fiscales, en el marco de la normativa aplicable.

6.3 Los responsables de la administración de los Fondos Públicos que infrinjan las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo, son sujetos de las sanciones administrativas aplicables según el régimen laboral al que pertenecen, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Artículo 17.- Gestión de pagos

17.1 La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado.
17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:
(...)
2. Efectiva prestación de los servicios contratados.
(...).

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

17.5 La ejecución del pago de las obligaciones del Devengado debidamente formalizado, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la CUT, es de responsabilidad de la correspondiente Unidad Ejecutora y se realiza a través de los siguientes medios:

1. Transferencias electrónicas de manera obligatoria, como Planillas de Remuneraciones y pensiones y otras obligaciones relacionadas y a proveedores y acreedores del Estado".

- **Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019**

"Artículo 25° Obligatoriedad

25.1. Las Entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

25.2. Las Entidades registran en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE.

25.3. Las demás contrataciones a las que se refi ere el numeral anterior se sujetan a los lineamientos y/o precisiones funcionales y técnicas para el uso del SEACE o a los documentos que el OSCE emita al respecto.

Artículo 27° Registro de la información

27.1. La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.
(...).
27.3. El SEACE no verifica ni aprueba la legalidad de los actos y actuaciones expedidos por la Entidad o los árbitros, siendo estos responsables de velar porque los mismos se sujeten a la normativa vigente.

Artículo 29° Requerimiento

29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Artículo 32° Valor Estimado

32.1 En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación.
32.2. Al realizar la indagación de mercado, el órgano encargado de las contrataciones puede recurrir a información existente, incluidas las contrataciones que hubiera realizado el sector público o privado, respecto de bienes o servicios que guarden similitud con el requerimiento. En el caso de consultoría en general, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

al órgano encargado de las contrataciones estimar el presupuesto del servicio luego de la interacción con el mercado.
32.3. La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

Artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:
(...)
***e) Proveedor único** En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.*
Artículo 101° Aprobación de contrataciones directas

101.1. La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley.
101.2. La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa.
101.3. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda.
101.4. Se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia. En las contrataciones directas no se aplican las contrataciones complementarias.

Artículo 102° Procedimiento para las contrataciones directas

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.
102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.
(...).
102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución".

- **Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15, Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, publicada el 27 de enero de 2007 y vigente a partir de 28 de enero de 2007**

"Artículo 5.- Registro del proceso de ejecución del gasto

El gasto se sujeta al proceso de la ejecución presupuestal y financiera, debiendo registrarse en el SIAF-SP los datos relacionados con su formalización en el marco de las normas legales aplicables a cada una de sus etapas: Compromiso, Devengado y Pago.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Artículo 6.- Información de los compromisos para la programación de la ejecución financiera

6.1 Para efectos de la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, el monto total de los compromisos debe registrarse en el SIAF-SP de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos legalmente en la etapa de ejecución presupuestal, debidamente sustentados con los documentos que señalan las normas vigentes, no debiendo exceder el límite ni al período fijado a través del respectivo Calendario de Compromisos.

6.2 Los datos relacionados con el Gasto Comprometido, tales como la Meta Presupuestaria y Cadenas de Gasto aplicables, deben ser reflejo de la documentación sustentatoria, debiendo contar con la correspondiente conformidad de los responsables de su verificación, previo al ingreso de los datos en el SIAF-SP, a fin de evitar posteriores solicitudes de regularización y reasignación.
6.3 El número de registro SIAF-SP del Gasto Comprometido debidamente formalizado debe ser consignado en el documento sustentatorio de esta etapa de la ejecución.

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) La recepción satisfactoria de los bienes;
b) La prestación satisfactoria de los servicios;
c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato;

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Específica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

Artículo 11.- Registro del Gasto Devengado en Bienes y Servicios

11.1 El registro del Gasto Devengado en el SIAF-SP para la adquisición de bienes y contratación de servicios y obras sólo procede si los datos de los documentos pertinentes a la fase del Compromiso han sido registrados y procesados previamente en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del director general de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El director general de Administración o quien haga sus veces debe:
a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAMANÁ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUAMI-

000037

la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

Artículo 14.- Del pago

14.1 El pago extingue, parcial o totalmente, la obligación contraída hasta por el monto del Gasto Devengado y registrado en el SIAF-SP, con cargo a la correspondiente Específica del Gasto, cualquiera sea la fuente de financiamiento, para cuyo efecto es indispensable que:
a) Se haya recepcionado, a través del SIAFSP, las Autorizaciones de Giro y de Pago correspondientes, en el caso de los fondos administrados y procesados a través de la DNTP.
b) Se haya verificado la disponibilidad de los montos depositados en la respectiva cuenta bancaria, en el caso de fondos provenientes de otras fuentes de financiamiento.

14.2 No procede el pago si no se ha consignado en los documentos relacionados con la obligación contractual el número de registro SIAF- SP correspondiente, conforme lo establece el artículo 32° de la Ley n.° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 17.- De la Autorización de Giro

17.1 La Autorización de Giro constituye la aprobación del monto para el giro del cheque, la emisión de carta orden o la transferencia electrónica, con cargo a la cuenta bancaria correspondiente.

17.2 La DNTP aprueba la Autorización de Giro a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta el Presupuesto de Caja y sobre la base del Gasto Devengado (en estado "V"), con una anticipación máxima de cinco días útiles a la "mejor fecha" de pago registrada en el SIAF-SP.

El indicado plazo no es aplicable a las Autorizaciones de Giro que se aprueben con el Tipo de Pago "Otros" ni a las Municipalidades.

17.3 La Autorización de Giro en el SIAF-SP equivale al registro: Gasto Devengado (en estado "A")

Dicha autorización no otorga conformidad a las acciones y procesos técnicos relacionados con la formalización del Gasto Devengado, los cuales son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios facultados para el efecto.

Artículo 18.- Condiciones para el Gasto Girado

18.1 Es requisito para el registro del Gasto Girado que el correspondiente Gasto Devengado haya sido contabilizado en el SIAF-SP.
18.2 El número de registro SIAF-SP del Gasto Girado, a ser ejecutado con cargo a la respectiva cuenta bancaria, debe consignarse en el correspondiente Comprobante de Pago sustentado en la documentación pertinente.
18.3 La fecha del Gasto Girado registrado en el SIAFSP debe ser la misma o posterior a la fecha de la respectiva Autorización de Giro (Devengado en "A").
18.4 Está prohibido girar a nombre de beneficiarios distintos a los registrados en la fase del Gasto Devengado (estado "A"), con excepción de lo contemplado en el literal k) del artículo 31 de la presente Directiva.
18.5 Es responsabilidad del Tesorero la verificación de los datos del Gasto Girado registrados y transmitidos a través del SIAF-SP a la DNTP.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Artículo 19.- Aprobación de la Autorización de Pago

19.1 La Autorización de Pago en el SIAF-SP equivale al Gasto Girado en estado "A".
19.2 La referida autorización es transmitida al Banco de la Nación y a la respectiva Unidad Ejecutora o Municipalidad a través del SIAF-SP.
19.3 La transferencia electrónica o, de ser el caso, la entrega del cheque o presentación de carta orden al banco está condicionada al Gasto Girado en estado "A".

Artículo 26.- Obligación de pago a proveedores con abono en sus cuentas bancarias

26.1 Es obligatorio que los pagos a proveedores con cargo a los fondos administrados y canalizados a través de la DNTP, incluyendo a los Encargos Otorgados, se efectúen a través de abono directo en sus respectivas cuentas bancarias.
(...).

Artículo 33.- Caducidad, anulación y reprogramación de cheques y cartas orden

33.1 El Banco de la Nación paga los cheques girados o atiende las cartas orden emitidas contra subcuentas bancarias de gasto o cuentas bancarias de reversión "Encargos", siempre y cuando su presentación se efectúe dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de giro o emisión.
33.2 Los cheques girados con cargo a las cuentas bancarias autorizadas por la DNTP, de fuentes de financiamiento distintas a la de Recursos Ordinarios, tienen vigencia de un año a partir de la fecha de su giro o emisión.
33.3 El Gasto Girado que haya caducado debe ser anulado y registrado en el SIAF-SP.
33.4 De mantenerse la obligación de pago, la Unidad Ejecutora o Municipalidad establecerá el procedimiento para su reprogramación y ulterior aprobación de la DNTP.

Artículo 34.- Verificación de montos pagados

34.1 Es obligatorio efectuar verificaciones mensuales de las transferencias electrónicas, de los cheques, y de las cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP.

34.2 Asimismo, debe verificarse que el monto total de los cargos efectuados en el mes, en la subcuenta bancaria de gasto, por transferencias electrónicas, cheques pagados y cartas orden no exceda el total de las Autorizaciones de Pago aprobadas en el mismo período".

- **Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la Resolución Directoral n.° 053-2013-EF-52.03, publicado el 12 de abril de 2014**

"Artículo 2.- Disposiciones para las Municipalidades
(...)
2.2 Obligación de pago a proveedores del Estado por parte de las Municipalidades
A partir del 02 de mayo de 2014, las Municipalidades Provinciales y Distritales están obligadas a efectuar el pago a los proveedores del Estado a través de transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, con cargo a las cuentas bancarias cuyos fondos son administradas y canalizadas a través de la DGETP".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

❖ **Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, Directiva n.° 001-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos, publicado el 14 de enero de 2019, vigente a partir de 15 de enero de 2019**

"Artículo 12. Ejecución del Gasto Público

La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los Pliegos, (...).

Artículo 16. Compromiso

16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
(...).

Artículo 17. Devengado

El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.

El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo n.° 1440.
(...).

Artículo 18. Pago

El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

❖ **Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, aprobado con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019**

"9.2. Del registro de los procedimientos de selección de Contrataciones Directas. Las entidades que realicen contrataciones bajo los supuestos previstos en el artículo 27 de la Ley deben registrar en el SEACE la siguiente información:
a) La información de los Actos Preparatorios señalados en el numeral 9.1.2, según sea el caso. b) Archivo del documento que aprueba la contratación directa.
c) Archivo de los documentos que contiene el sustento técnico y legal, que incluyan la justificación de la necesidad y la procedencia de la contratación directa.
d) Registro del órgano a cargo de la contratación.
e) Bases
f) Registro del proveedor invitado.
g) Registro de presentación de ofertas.
h) Registro de la adjudicación efectuada, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y registrar los datos del postor adjudicado.

El SEACE verifica que el monto adjudicado no sea superior al monto autorizado".

❖ **Bases de la Contratación Directa para la adquisición de bienes contratación directa n.° 001-2019-MDSP/OEC (1° Convocatoria), Adquisición de terreno para el módulo demostrativo del proyecto: "Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del Distrito de San Pablo, provincia Canchis - Cusco", aprobado por con resolución Gerencial n.° 0072-2019-GM-MDSP-C-C de 17 de octubre de 2019**

"Capítulo II Del Procedimiento de Selección
(...)
2.2. Contenido de las ofertas
(...)
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
c) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
d) Declaración Jurada de plazo de entrega. ***(Anexo N° 4)***
e) Copia simple del documento que certifique el derecho o representación sobre el inmueble.
g) El precio de la oferta en soles ***(Anexo N° 6)****, el precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos decimales.*

Importante
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido la oferta se considera no admitida.

2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Código de cuenta interbancaria (CCI)
b) Copia de la vigencia del poder del representante legal dec la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

c) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
d)Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato
e) Título de propiedad del inmueble debidamente inscrito en la SUNARP.

2.4. Perfeccionamiento del contrato
El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor adjudicado sin mediar citación alguna por parte de la Entidad, deberá presentar la documentación prevista para el perfeccionamiento del contrato, dentro del plazo establecido en el artículo 141° del Reglamento, en mesa de partes de la entidad, ubicado Plaza de Armas S/N San Pablo – Canchis – Cusco (Horario de atención 08:00 a 17:00)".

Las situaciones expuestas afectaron la transparencia, legalidad y normal desarrollo de la adquisición del predio rural para el proyecto "Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de San Pablo – Canchis – Cusco", ya que el 16 de octubre de 2019 según la escritura de compraventa signado con número dos mil doscientos treinta y uno, de folio n.° 4777, el alcalde, José Quispe Puma y la vendedora - contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco, llevaron a cabo la compraventa del predio rural, sin previo procedimiento de selección pese a que correspondía hacerlo, en vista que el importe de la adquisición superaba las 8 Unidades Impositivas Tributaria (UIT)[49], situación que contravino lo establecido en el inciso a) del artículo 5, del TUO de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; dicho acto jurídico deviene de un contrato privado de promesa de compraventa suscrito el 24 de setiembre de 2019, entre las citadas partes.

Así también, en la tercera cláusula de la referida escritura pública, el precio pactado de común acuerdo por la transferencia del inmueble fue de S/ 44 000,00, pagado en su totalidad con los cheques n.os 109812610 y 803632751 de S/ 20 000,00 y S/ 24 000,00, respectivamente, ambos de 17 de octubre de 2019, suscritos mancomunadamente por el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta y el jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz, del cual se advirtió, que si bien posteriormente fueron anulados empero estos sirvieron de sustento de la compraventa, de manera que, la Entidad obtuvo el derecho de propiedad del predio rural "Ccuchu Huasi" desde el 16 de octubre de 2019; siendo que también, ambos cheques fueron emitidos irregularmente toda vez que, no cuentan con registro SIAF, quiere decir que, ambos se giraron sin efectuar los procedimientos legalmente establecidos para la ejecución presupuestal y financiera del Sector Público, transgrediendo el artículo 5° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007.

Por otro lado, se denota que a partir del 15 de octubre de 2019, quiere decir un día antes de suscrito la referida escritura pública, con la finalidad de acreditar la irregular adquisición del predio rural "Ccuchu Huasi", llevaron a cabo la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC bajo la causal de proveedor único, en cuyo expediente de contratación se evidenciaron actos que favorecerían a la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco en las diversas actividades y etapas del procedimiento de selección.

Siendo así, en los actos preparatorios, se advirtió que: a) elaboraron las especificaciones técnicas del predio rural sin considerar la capacidad legal del proveedor, como requisito de calificación, b) justificaron la indagación de mercado únicamente con la cotización de la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco, c) la contratación directa por causal de proveedor único, no se encuentra sustentado de manera objetiva en el informe técnico, asimismo no fue aprobado por acuerdo de concejo y d) publicaron

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

[49] Con base en el Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, publicado el 18 de diciembre de 2018, que establece que la UIT para el año fiscal 2019 en S/ 4 200,00, eso quiere decir que solo las contrataciones cuyos montos eran iguales o inferiores a S/ 33 600,00 se encontraban excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión por el OSCE, conforme lo establece el literal a) del artículo 5 del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

documentos que no corresponden en la plataforma del SEACE; sumado a todo lo señalado en dicha etapa, se advirtió inconsistencias en trámite, registros y proveídos de los documentos emitidos.

Por otro lado, en el procedimiento de selección no competitivo: e) prorrogaron los plazos de la convocatoria debido a que la vendedora – contratista no contaba con el RNP, y f) adjudicaron y otorgaron la Buena Pro a Leonarda Lucia Mamani Soncco, pese a que no cumplió con presentar el "documento que certifique el derecho o representación sobre el inmueble". Ahora bien, también en la ejecución contractual, g) consideraron documentos para la suscripción del contrato sin que estos hayan sido ingresados previamente por mesa de partes, para luego suscribir el contrato, h) efectuaron el pago de la adquisición del predio con cheques no negociables, pese a que la contratista puso de conocimiento su cuenta bancaria; finalmente , y finalmente, i) el 15 de noviembre de 2019 suscribieron una nueva escritura de compraventa con Leonarda Lucia Mamani Soncco sobre el mismo inmueble adquirido irregularmente el 16 de octubre de 2019 (30 días antes).

Situaciones que se originaron por la inobservancia de los deberes funcionales de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes actuaron contraviniendo la Ley Orgánica de Municipalidades y normativa aplicable de las contrataciones del estado en las fases de actos preparatorios y procedimiento especial de selección, así como, la ausencia de controles y fiscalización de los funcionarios responsables encargados de velar por el uso de los recursos públicos y de la legalidad de las actuaciones administrativas.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, Cirilo Puma Uscamayta, Marleni Huillca Puma, Gregory Kevin David Huanco Paz, presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido, por su parte, José Quispe Puma, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, los cuales se encuentran documentados en el **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico. Cabe precisar, que Miguel Rubén Bustinza Fernández, Percy Chaisa Ccoa y Esther Thalía Huillcahancco Ayma no cumplieron con remitir sus comentarios o aclaraciones pese a haber sido notificados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentado por las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 53)**, así como, la evaluación por cada uno de los involucrados **(Apéndice n.° 55)**, forman parte del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **José Quispe Puma**, con DNI n.° 23956732, alcalde de la Entidad, de 1 de enero de 2019 a la actualidad, designado mediante resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, **(Apéndice n.° 52.1)**, a quien se le notificó mediante las cédulas de notificación electrónica n.os 00000006-2022-CG/0384-02-001 y 00000007-2022-CG/0384-02-001 de 28 y 30 de junio de 2022, respectivamente, **(Apéndice n.° 53.6)**, el cual, presentó sus comentarios mediante carta n.° 001-2022-Alcaldía Descargo. recibido el 8 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54.4)**.

 Quien, en su condición de alcalde, el 24 de setiembre de 2019 se comprometió con Leonarda Lucia Mamani Soncco, mediante "Contrato privado de promesa de compraventa del predio rural denominado Ccucho Huasi" para realizar la compraventa del predio rural de su propiedad, denominado "Ccucho Huasi", con unidad catastral n.° 03190, ubicado en el Valle Salcca, sector Ccaccacucho del distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, con un área de 27.5000 hectáreas, según la partida registral n.° 03000109.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - OCI - SICUANI

Tal compromiso fue formalizado el 16 de octubre de 2019, según la escritura de compraventa signado con número dos mil doscientos treinta y uno, de folio n.° 4777, momento del cual, la Entidad tuvo posesión firme y legitima del citado predio rural, asentido ante la notaría Néstor Dionicio Villanueva Sánchez; empero, tal adquisición, no fue realizada mediante un procedimiento de selección regulado en la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, pese a que el importe de la adquisición era S/ 44 000,00, lo que superaba las 8 Unidades Impositivas Tributaria (UIT)[50] del periodo 2019, es decir los S/ 33 600,00 (tope mínimo para adquirir en el marco del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado).

Simultáneamente, a fin de acreditar la irregular adquisición del predio rural "Ccucho Huasi", el mismo día de la suscripción de la compraventa, es decir el 16 de octubre de 2019, aprobó con resolución de Alcaldía n.° 0187-2019-MDSP-C-C, la modificación del Plan Anual de Contrataciones, en el cual se incluyó la Contratación Directa para la adquisición del terreno por S/ 44 000,00, tomando así, conocimiento de la regularización de la adquisición por el método de Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC, para luego, volver a suscribir con la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco el 15 de noviembre de 2019 una nueva escritura de compraventa sobre mismo predio rural "Ccucho Huasi", esta vez con el número dos mil quinientos diecisiete registrado en el folio n.° 5412.

En ese sentido, su actuar transgredió el artículo 76° de la Constitución Política del Perú; los artículos 34° y 63° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 5° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; los numerales 1.1, 1.2 y 1.8 del artículo IV, 79° y 86° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el artículo 24° del Decreto Legislativo n.° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el inciso 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Publico; los numerales 7.1, 7.2, y 7.3 del artículo 7°, numeral 34.2 del artículo 34°, numeral 41.1 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2, y 42.3 del artículo 42° y numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440.

Además, el numeral 102.4 del artículo 102° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: "*102.4. **El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución***"[51]; los numerales b), d) y j) del artículo 2°, numeral a) del artículo 5°, numeral 8.1 del artículo 8° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los artículos 8° y 9°, se preceptúa lo siguiente:

> "***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
> *8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
> *a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras*
> *(...).*
> ***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

[50] Con base en el Decreto Supremo n.° 298-2018-EF, publicado el 18 de diciembre de 2018, que establece que la UIT para el año fiscal 2019 en S/ 4 200,00, eso quiere decir que solo las contrataciones cuyos montos eran iguales o inferiores a S/ 33 600,00 se encontraban excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión por el OSCE, conforme lo establece el literal a) del artículo 5 del TUO Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado.

[51] El énfasis es agregado.

los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fi n de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".

Por otro lado, al no cautelar las acciones administrativas de la Entidad y cumplir con su deber y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones, soslayó los artículos 13° y 14° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 57)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP-C-C de 11 de junio de 2019, que precisa:

*"**Artículo 13.- Definición***
La Alcaldía (...) ejerce funciones, atribuciones que le confieren la Constitución Política y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, y las demás leyes y disposiciones concordantes con ellas. Es el responsable de la función ejecutiva del gobierno municipal. (...)
Artículo 14.- Atribuciones del alcalde
Son funciones y atribuciones del alcalde:
1. *Planificar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar las políticas de gobierno y acciones administrativas que le corresponden desarrollar a la Municipalidad Distrital de San Pablo.*

(...)".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como empleado público señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de13 de agosto de 2002 que prescribe:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento
2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general (...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
***6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

2. **Cirilo Puma Uscamayta**, con DNI n.° 24711685, gerente Municipal, de 2 de enero de 2019 al 4 de junio de 2020, designado con resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDSP-C-C de 2 de enero de 2019 y culminó su designación con la resolución de Alcaldía n.° 080-2020-MDSP/C de 4 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 52.2)**, a quien se le notificó mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0384-02-001 de 27 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 53.1)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-CPU de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54.1)**.

 Quien suscribió mancomunadamente con el jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz, los cheques no negociables nºs 10981261 y 80363275, ambos girados para el 17 de octubre de 2019, girados a favor de Leonarda Lucia Mamani Soncco, los cuales no contaban con expediente SIAF, pero que sirvieron de sustento para la adquisición del predio rural "Ccuchu Huasi", conforme se precisa en la escritura de compraventa signado con número dos mil doscientos treinta y uno, de folio n.° 4777, adquisición que se realizó sin previo procedimiento de selección; quien además autorizo y firmo los citados cheques sin verificar los procedimientos legalmente establecidos para la ejecución del gasto presupuestal y financiera del Sector Público (Registro del compromiso, devengado y girado).

 Posterior a ello, con la finalidad de acreditar la irregular adquisición del citado predio rural, procedió a regularizar la misma por medio de la Contratación Directa n.º 001-2019-MDSP/OEC, bajo la causal de proveedor único, en cuyo procedimiento de selección no solo se advirtieron hechos que contravienen la normativa aplicable, sino que además se evidenció que existen registros de documentos que no guardan relación con el correlativo del número de expediente consignado por el despacho de la Gerencia Municipal, según se detalla a continuación:

 - El 14 de octubre de 2019, suscribió la hoja de requerimiento - bienes n.° 0238, a la cual se adjuntó las especificaciones técnicas, en cuyo contenido no se consignó información respecto a la **capacidad legal** como requisito de calificación, a través del cual se debió acreditar estar habilitado para contratar con el Estado; soslayando el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el numeral 29.1 del artículo 29° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

 - El 15 de octubre de 2019, tuvo conocimiento del informe n.° 083-2019-MDSP/GM-OL, mediante el cual jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, solicitó la modificación del Plan Anual de Contrataciones para la inclusión de la Contratación Directa para la adquisición del terreno por S/ 44 000,00, a sabiendas que, recientemente se venía solicitando la inclusión de dicho procedimiento de selección al PAC de la Entidad, al día siguiente quiere decir el 16 de octubre de 2019, sin observación alguna autorizó y firmó los cheques no negociables nºs 10981261 y 80363275 a favor de Leonarda Lucia Mamani Soncco[52], los cuales, fueron presentados ante el Notario Néstor Dionicio Villanueva Sánchez para la adquisición del referido predio rural.

 - Así también, el mismo día que autorizó y firmó los citados cheques para la adquisición del predio rural, es decir el 16 de octubre de 2019, sin observación alguna diligenció lo siguiente:

 - Informe técnico n.° 084-2019-MDSP/GM-OL, signado con expediente n.° 526, mediante el cual, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa le solicita opinión legal, además que, en ningún extremo del citado informe, se sustenta la procedencia de la Contratación Directa, vale decir, el sustento de llevar a cabo dicho procedimiento de selección, bajo la condición de proveedor único, conforme se dispone en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que precisa: " *(...)* ***la Contratación Directa requiere obligatoriamente del***

[52] Cheques que posteriormente fueron anulados empero sirvieron de sustento de la adquisición del predio rural.

respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".

- Informe n.° 0109-2019-OAJ/MDSP-MHP, signado con expediente n.° 527, por medio del cual, la asesora legal interna, Marleni Huillca Puma, concluyó lo siguiente: *"Que, de conformidad Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 e informe técnico n.° 084-2019-MDSP/GM-OL,* ***resulta viable la adquisición del terreno para la implementación de modulo demostrativo por contratación directa*** *(...)"*, pese a que el informe técnico, no justificaba de manera objetiva la contratación directa, por causal de proveedor único.

- Informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019, signado con el expediente n.° 528 emitido por el subgerente de Desarrollo Económico Local, Miguel Rubén Bustinza Fernández, que tenía como asunto **"Informe técnico para la compra de terreno"**, no obstante, en el citado documento, tampoco se describe la procedencia de la adquisición de terreno por Contratación Directa, únicamente en su conclusión y recomendación, opina que: *"se adquiera un terreno adecuado para la crianza de camélidos (...)"*.

 En ese sentido, el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, conocía los informes técnicos, que no sustentan la adquisición del predio rural, por el método de Contratación Directa, causal de proveedor único; así como, el informe legal, a través del cual se viabiliza la adquisición de terreno, mismo que recomienda "***Tómese en consideración (...) la aprobación de contrataciones directas***", aspecto que tampoco fue diligenciado.

 En lo que concierne, a la secuencia de los documentos narrados, se advierte inconsistencias en la continuidad del registro de los documentos, que también se denota en el registro de "Gerencia Municipal – cuaderno de tramite documentario – 2019 y 2020"; tal es el caso del informe n.° 084-2019-MDSP/GM-OL, mediante el cual, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, solicita certificación de crédito presupuestario, y en respuesta a ello, el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite el informe n.° 086-2019-MDSP-OPP-LAF, advirtiéndose, que de este último existe de dos (2) registros diferentes.

- Informe n.° 085-2019-MDSP/GM-OL, a través del cual, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, solicita la aprobación del expediente de contratación, misma que es realizada el 17 de octubre de 2019, mediante resolución de Gerencial n.° 0071-2019-GM-MDSP-C-C, en el que resuelve aprobar el expediente de Contratación Directa y dispone además a la unidad de Logística, elabore las Bases.

- El 17 de octubre de 2019 mediante carta n.° 001-2019-MDSP/GM-OL, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa deriva las bases administrativas para su aprobación, al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, siendo aprobada la misma fecha, mediante la resolución Gerencial n.° 0072-2019-GM-MDSP-C-C, pese a que la Contratación Directa, por causal de proveedor único, no se encontraba sustentado en los informes técnicos, mucho menos fue aprobado por el concejo de Municipal, contraviniendo los numerales 101.2 y 101.4 del artículo 101 "Aprobación de Contrataciones Directas" del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

- El 18 de octubre y 8 de noviembre de 2019, emitió las cartas de invitación a participar en proceso de selección a Leonarda Lucia Mamani Soncco para su participación en el proceso de Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC por S/ 44 000,00; empero, no cuentan con fecha recepción por parte de la proveedora, sobre ello, en el documento sin numero de 6 de junio de 2022, precisó lo siguiente: *"(...) las cartas de invitación se le entrego a la unidad de Logística y Cotizador para su notificación, porque es el área que solicita para invitar el proveedor (...)"*; sin

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

perjuicio de ello, Leonarda Lucia Mamani Soncco con carta de presentación de oferta n.º 0001-2019 de la misma fecha, presentó su oferta.

- El 13 de noviembre de 2019, suscribió con el contrato – Contratación Directa n.º 001-2019-MDSP/OEC - primera convocatoria, por la suma de S/ 44 000,00 con la vendedora – contratista Leonarda Lucia Mamani Soncco y el 14 de diciembre de 2019, suscribió el comprobante de pago n.° 1756, por S/ 20 000,00, a favor de Leonarda Lucia Mamani Soncco.

De esta manera, su accionar contravino el artículo 76° de la Constitución Política del Perú; los artículos 26°, 34° y 63° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el artículo 5° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; los numerales 1.1, 1.2 y 1.8 del artículo IV, 79°, 86° y 128° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el artículo 24° del Decreto Legislativo n.° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; los incisos 1 y 5 del artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Publico; el numeral 34.2 del artículo 34°, numeral 41.1 del artículo 41°, numerales 42.1, 42.2, y 42.3 del artículo 42° y numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del Decreto Legislativo n.° 1440, decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; inciso 5 del artículo 2°, 6°, 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; los artículos 13°, 14°, 17° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15; el artículo 17 de la Directiva n.° 001-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos, aprobado con Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01.

Además, el numeral 29.1 del artículo 29°, los numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y los numerales b), d) y j) del artículo 2°, 6°, 9°, 16° y 27° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, respecto al artículo 9°, se precisa lo siguiente:

> "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como empleado público señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de13 de agosto de 2002 que prescribe:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento
2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general (...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
***6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Aunado a ello, contravino el artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad **(Apéndice n.° 57)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP-C-C de 11 de junio de 2019, que señala:

"***Articulo 28° Funciones de la gerencia Municipal***
Son funciones de la Gerencia Municipal:
(...).
2.Planificar. organizar, dirigir, coordinar y controlar la aplicación y políticas de los procesos de los Sistemas Administrativos de (...) Tesorería y (...) Abastecimientos (...) de la Municipalidad.
(...).
5. Planificar, organizar, dirigir, controlar, y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad Distrital de San Pablo.
(...).
41. Disponer la implementación y/o funcionamiento del SIAF (...).
44. Controlar los procesos de selección de las diferentes modalidades de adquisición para el aprovechamiento de Bienes, Servicios y Consultorías de conformidad con la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento, (...).
45. Administrar las acciones que correspondan a los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, control patrimonial y abastecimientos que permita el manejo de los módulos relacionados al Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF, en armonía con la normatividad y dispositivos legales vigentes.
(...)".

Además, en el numeral 11 del acápite 2.1. Gerencia Municipal de Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 58)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019, se precisa: "*11. Velar por el cumplimiento de las normas nacionales, municipales que regulan la administración de los órganos que lo integran*".

Así también, se transgredió, las facultades establecidas en la resolución de alcaldía n.° 004-A-2019-MDSP-C-C de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 52.2)**, las cuales se precisan a continuación:

"*(...)*
7. Supervisar el estricto cumplimiento de los sistemas administrativos de contabilidad, personal, tesorería, abastecimiento, presupuesto, rentas, control y gestión de obras de acuerdo a sus leyes y directivas emanadas de los entes rectores.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

10. administrar y controlar adecuadamente el flujo, movimiento y transferencia de dinero de acuerdo a las normas de los sistemas de presupuesto, contabilidad y tesorería.
(...)
20. Aprobar por Resolución de Gerencia Municipal los expedientes de contratación de los procesos de selección que lleve a cabo la entidad bajo la modalidad de concursos públicos, licitaciones públicas y adjudicaciones simplificadas, guardando un registro de los mismos, así como, velando el cumplimiento estricto de la normatividad aplicable a cada caso, bajo responsabilidad.
(...)
25. Aprobar por Resolución de Gerencia Municipal las bases de los procesos de selección normatividad aplicable a cada caso, bajo responsabilidad.
(...)
33. Velar por el estricto cumplimiento de sus funciones contempladas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.° 27972, el Reglamento de Organización y Funciones, Manual de Organización y Funciones, y demás normas del ordenamiento jurídico vigente incluido sus modificatorias y ampliatorias".

3. **Marleni Huillca Puma**, con DNI n.° 47329011, asesora Legal Interna, de 1 de abril de 2019 al 31 de diciembre de 2019, según contrato administrativo de servicios n.° 008-2019-MDSP-GM-ARH/MJCM de 1 de abril de 2019 y addendum n.° 02 al contrato administrativo de servicios n.° 008-2019-MDSP-GM-ARH/MJCM de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52.3)**, a quien se le notificó mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2022-CG/0384-02-001 de 27 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 53.2)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-MHP de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54.2)**.

Quien, mediante informe n.° 0109-2019-OAJ/MDSP-MHP de 16 de octubre de 2019, informa al gerente municipal, lo siguiente: *"(...) de conformidad Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 e informe técnico n.° 084-2019-MDSP/GM-OL,* ***resulta viable la adquisición del terreno para la implementación de modulo demostrativo por contratación directa*** *(...)".* Es decir, viabilizó la adquisición, pese a que, el informe técnico no cuenta con el sustento de la existencia de un proveedor único, conforme se dispone en el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Se debe agregar que, en el párrafo cuarto del numeral 2.1.2. de la opinión n.° 197-2017/DTN, sobre la Contratación Directa por bajo la causal de proveedor único, indica que: *"(...) el estudio de mercado realizado por la Entidad* ***adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor*** *que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad (...)".*

Sumado a ello, dio visto bueno al contrato – Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC - primera convocatoria de 13 de noviembre de 2019, cuando dicho procedimiento de selección, no contaba con un informe técnico que sustentaba la causal de proveedor único, así como, tampoco advirtió que no tenía la aprobación mediante acuerdo del Concejo Municipal, requisito fundamental para llevar a cabo una adquisición mediante el mencionado método de contratación.

De esta manera, su actuar transgredió, el artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los numerales 1.1, 1.2 y 1.8 del artículo IV, 79° y 86° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante; los incisos 101.2 del artículo 101°, los numerales 102.1, 102.2 y 102.4 del artículo 102 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el inciso j) del artículo 2° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto

Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en lo que respecta al artículo 9°, se precisa lo siguiente:

> "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
> *9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".*

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como empleado público señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de13 de agosto de 2002 que prescribe:

> "***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
> *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:*
> *1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento*
> *2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.*
> *(...)*
> *7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general (...)*
> ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública***
> *El servidor público tiene los siguientes deberes:*
> *(...)*
> ***6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Así como, contravino el numeral 18 del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 57)** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019 que indica: "*Emitir informes Legales correspondientes, siendo responsable de las conclusiones y recomendaciones*"; y el numeral b) de la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 008-2019-MDSP-GM-ARH/MJCM de 1 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 52.3)**, que señala; "*b) Actuar con la debida diligencia, lealtad y eficiencia, aplicando para tal fin toda su experiencia y capacidad contratada*".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

4. **Miguel Rubén Bustinza Fernández**, con DNI n.° 02391787, subgerente de Desarrollo Económico Local, de 1 octubre al 31 de octubre de 2019, según el contrato de locación de servicios n.° 130-2019-RH-MDSP/C de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52.4)**, a quien se le notificó mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0384-02-001 de 27 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 53.3)** y que a la fecha de emisión del informe no remitió sus comentarios o aclaraciones.

 En su calidad de área usuaria, con la finalidad de adquirir un Terreno Rural como parte del proyecto "Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de san Pablo – Canchis – Cusco" elaboró las Especificaciones técnicas para la adquisición de terreno para módulo demostrativo en el cual no consignó como requisito de calificación, la capacidad legal, a través del cual, se acredita estar habilitado para contratar con el Estado, que posteriormente fueron diligenciados mediante la hoja de requerimiento – bienes n.° 0238, soslayando los preceptos señalados el numeral 16.1 artículo 16 del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y el numeral 29.1 del artículo 29° de Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

 Así también, transgredió, el artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los numerales 1.1, 1.2 y 1.8 del artículo IV, 79° y 86° del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; numeral 29.1 del artículo 29° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; y el literal j) del artículo 2° y 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, sobre el artículo 9°, se estipula lo siguiente:

 "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".

 Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como empleado público señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de13 de agosto de 2002 que prescribe:

 "***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general (...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
***6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

5. **Percy Chaisa Ccoa**, con DNI n.° 42288464, jefe de la unidad de Logística, de 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019, según contrato administrativo de servicios n.° 0016-2019-MDSP-GM-ARH de 1 de agosto de 2019 y addendum n.° 01 al contrato administrativo de servicios n.° 0016-2019-MDSP-GM-ARH de 20 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 52.5)**, a quien se le notificó mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2022-CG/0384-02-001 de 27 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 53.4)**, y, que a la fecha de emisión del informe no remitió sus comentarios o aclaraciones.

 Quien, suscribió la hoja de requerimiento - bienes n.° 0238, al cual se adjuntó, las especificaciones técnicas para la adquisición de terreno para módulo demostrativo, en el cual no consignó como requisito de calificación la capacidad legal, a través del cual, se acredita estar habilitado para contratar con el Estado, soslayando los preceptos señalados el numeral 16.1 artículo 16 Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 29.1 del artículo 29° de Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, la citada hoja de requerimiento fue recibida en dos (2) fechas diferentes conforme obra en el expediente de contratación, ante tal inconsistencia, con informe n.° 043-2022/J-A/MCHCH-MDSP-CH de 13 de abril de 2022, la jefa de la Unidad de Abastecimiento, precisó lo siguiente: *"(...) La oficina de logística no cuenta con registro de documentos en vista que todo trámite de documentos es por mesa de partes*".

 Asimismo, suscribió la solicitud de cotización n.° 0731 de Leonarda Lucia Mamani Soncco, por el monto de S/ 44 000,00, para la adquisición de un terreno colindante CPR Ccaccak'ucho, en el cual no se detalla ni se adjunta información respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en las especificaciones técnicas y únicamente se basó en la citada cotización, para sustentar la indagación de mercado, pese a que el terreno "CPR Ccaccak'ucho" de 106.800 HAS, colinda con cinco (5) predios más, contraviniendo el numeral 32.3 de artículo 32° y el numeral 102.2 del artículo 102° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado.

 Además, registró información en el Formato - Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes), en el cual no afirma ni niega respecto a la pluralidad de proveedores; sumado a ello, en el formato de cuadro comparativo (Bienes), consigna "CUMPLE", respecto a que el proveedor se dedica al objeto de la contratación, cuando de acuerdo a la consulta RUC, Leonarda Lucia Mamani Soncco, tiene como actividad principal "(...) OTRAS ACTIVID. DE TIPO SERVICIO NCP" y cuenta con autorización para emitir recibo por honorarios.

 El jefe de la unidad de Logística emitió y tuvo conocimiento de los documentos siguientes:

 - El 15 de octubre de 2019, mediante informe n.° 083-2019-MDSP/GM-OL, solicita la modificación del Plan anual de Contrataciones para la inclusión de la Contratación Directa para la adquisición del terreno por S/ 44 000,00 al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

- Mediante informe técnico n.° 084-2019-MDSP/GM-OL, solicita opinión legal al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta , en el cual no se sustenta la procedencia de la Contratación Directa, vale decir, el sustento de la existencia de un proveedor único, conforme se dispone en el numeral 101.2 del artículo 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que precisa: *"la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que* ***contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa****.".*

- Tuvo conocimiento del informe n.° 0109-2019-OAJ/MDSP-MHP, por medio del cual, la jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, Marleni Huillca Puma, concluyó: *"Que, de conformidad Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, con informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 e informe técnico n.° 084-2019-MDSP/GM-OL,* ***resulta viable la adquisición del terreno para la implementación de modulo demostrativo por contratación directa*** *(...)".* Así como, de la recomendación *"(...) Tómese en consideración (...) la aprobación de contrataciones directas (...)".*

- Tuvo conocimiento del informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019, emitido por el subgerente de Desarrollo Económico Local, Miguel Rubén Bustinza Fernández, en el cual opina que: *"se adquiera un terreno adecuado para la crianza de camélidos (...)"*; no obstante, en el citado documento, no se describe la procedencia de la adquisición de terreno por Contratación Directa.

- Emitió el informe n.° 084-2019-MDSP/GM-OL, mediante el cual solicita al gerente Municipal, la certificación de crédito presupuestario, y en respuesta a ello, el jefe de la oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite con copia a la unidad de Logística el informe n.° 086-2019-MDSP-OPP-LAF.

- Con informe n.° 085-2019-MDSP/GM-OL, solicita la aprobación del expediente de Contratación Directa, la cual fue aprobada el 17 de octubre de 2019, mediante resolución de Gerencial n.° 0071-2019-GM-MDSP-C-C, emitido por el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, en el que resuelve aprobar el expediente de Contratación Directa y dispone a la unidad de Logística, elabore las Bases.

- El 17 de octubre de 2019, mediante carta n.° 001-2019-MDSP/GM-OL, deriva las bases administrativas al gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta, siendo aprobada la misma fecha, mediante la resolución de Gerencial n.° 0072-2019-GM-MDSP-C-C. Consecuentemente, el mismo día, publicó en el SEACE, el cronograma de la contratación directa, pese haber tenido conocimiento, de que la contratación directa no contaba con informe técnico que sustente la causal de proveedor único, así como, su aprobación, requisitos, obligatorios señalados en el numeral 101.2 del artículo 101° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, el jefe de la unidad de Logística, publicó documentos que no sustentan la aprobación de la contratación directa, siendo así, en el rubro "Datos del documento Técnico-Legal de la Contratación Directa", se encuentra el informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 de 16 de octubre de 2019, y en el rubro "Datos del Documento que Aprueba la Contratación Directa", la resolución de Gerencial n.° 0071-2019-GM-MDSP-C-C, con lo cual se transgredió el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

El 30 de octubre de 2019, solicitó ante el OSCE con expediente n.° 2019-0100694, reactivar la opción de registro de carta de invitación, en el que indicó lo siguiente: *"(...)* ***al momento de realizar dicho registro el postor no tenía su RNP vigente*** *razón por lo cual el sistema lo registró con las observaciones (...)".* Es decir, el jefe de la unidad de Logística, tenía pleno conocimiento de que Leonarda Lucia Mamani Soncco no contaba con RNP, aspecto que también se denota, dentro del

expediente de contratación, en el cual, se cuenta con una copia de la solicitud de inscripción de Registro Nacional de Proveedores, solicitado por Leonarda Lucia Mamani Soncco. Posteriormente, solicitó ante el OSCE con expediente n.º 2019-0102306 de 6 de noviembre de 2019 la postergación de fechas de la contratación directa.

Respecto al procedimiento de selección no competitivo, el jefe de la unidad de Logística, mediante acta de apertura de oferta y otorgamiento de la Buena Pro - Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC de 8 de noviembre de 2019, procedió a otorgar la Buena Pro a Leonarda Lucia Mamani Soncco; no obstante, de la revisión efectuada a la documentación de su oferta, se advierte que no presentó copia simple del documento que certifique el derecho o representación sobre el inmueble, considerado como documento de presentación obligatoria señalada en el numeral 2.2.1. de Capitulo II "Del Procedimiento de Selección" de las bases de la Contratación Directa, que dicho sea de paso, en el apartado "importante" precisa:

> *"**Importante***
> *El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. **De no cumplir con los requerido, la oferta se considera no admitida**".*

Además, dentro del expediente de contratación, no se advierte el documento mediante el cual Leonarda Lucia Mamani Soncco haya presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato por mesa de partes, sin perjuicio de ello, se encuentra: Copia simple de Documento Nacional de Identidad de Leonarda Lucia Mamani Soncco, copia simple del váucher donde consigna la cuenta n.° 04-321-479721, tramitado el 16 de octubre de 2019, copia simple de la partida electrónica n.° 030001109, mas no el documento que acredite su domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato. Por último, consignó su visto bueno en el contrato – Contratación Directa n.º 001-2019-MDSP/OEC - primera convocatoria, por la suma de S/ 44 000,00, suscrito entre el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta y Leonarda Lucia Mamani Soncco.

De esta manera, su accionar contravino el artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el numeral 1.1 del artículo IV, numeral 128.1 y 128.2 del artículo 128° y 164° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS; numeral 5 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Publico; artículo 2° del Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; los literales b), d) y j) del artículo 2°, 9°, 16° y numeral e) del artículo 27° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 25, 27°, 29°, 32°, 100, 101°, 102° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 9.2 de la Directiva n.° 007-2019-OSCE/CD, Disposiciones aplicables al registro de información en el sistema electrónico de contrataciones del estado – SEACE, aprobado con Resolución n.° 019-2019-OSCE/PRE; los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 de la Bases de la Contratación Directa para la adquisición de bienes - Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC.

Cabe precisa que, el artículo 9° del Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, indica lo siguiente:

> *"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
> *9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".

Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como empleado público señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de13 de agosto de 2002 que prescribe:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento
2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general (...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
***6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Ahora bien, en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 57)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019, se precisa lo siguiente:

"***Artículo 79°.- Funciones***
Tiene como funciones, las siguientes:
1. Gestionar la ejecución de los procesos vinculados a la Cadena de Abastecimiento Público, en el marco de los dispuesto en la normativa del sistema Nacional de Abastecimiento.
(...)
8. Ejecutar indagaciones y estudio de mercado, para obtener el valor referencial o valor estimado con la finalidad de que las contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precios y calidad.
(...)
11. Registrar en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), todos los actos realizados en cada procedimiento de selección que convoque la institución, conforme a su competencia.
12. Coordinar los procedimientos para las contrataciones directas conforme a Ley".

Además, se contravino el numeral 10 del apartado "Unidad de Logística" del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 58)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019, se establece lo siguiente: *"10. Determinar y/o definir en coordinación con las áreas usuarias, el valor referencial de las contrataciones, con el fin de establecer el tipo de proceso de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

selección y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios, determinados sobre la base del estudio que ofrece el mercado, (...)". Finalmente, el literal b) de la Clausula octava del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2019-MDSP-GM-ARH.

6. **Gregory Kevin David Huanco Paz**, con DNI n.° 48142375, jefe de Tesorería, de 15 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, según contrato administrativo de servicios n.° 005-2019-MDSP-GM-ARH/BQM de15 de enero de 2019 y addendum n.° 03 al contrato administrativo de servicios n.° 005-2019-MDSP-GM-ARH de 20 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 52.6)**, a quien se le notificó mediante la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/0384-02-001 de 27 de junio de 2022, **(Apéndice n.° 53.5)** y presentó sus comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 002-2022-T/MDSP de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54.3)**.

 Quien, emitió los cheques no negociables nºs 10981261 y 80363275 de 17 de octubre de 2019, de manera irregular, ya que los citados títulos valores, no contaban con expediente SIAF conforme lo precisa, el mismo funcionario en el informe n.° 0029-2022-MDSP/GM-ATR de 3 de junio de 2022, es decir, fueron emitidos sin sustento alguno y sin contar con el registro de compromiso, devengado y girado en el SIAF, pese a ser obligatorio; ahora bien, si bien es cierto, ambos cheques fueron anulados posteriormente, pero fueron utilizados para sustentar la compraventa del predio rural "Ccucho Huasi", ubicado en el Valle Salcca, sector Ccaccacucho, con un área de 27.5000 hectáreas, realizado entre el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma y la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco, que dicho sea de paso fue realiza sin previo procedimiento de selección, empero, sin perjuicio de ello, momento del cual, la Entidad tuvo posesión firme y legitima del citado predio rural.

 Posteriormente, para sustentar la compraventa del mismo predio rural "Ccuchu Huasi" y hacer parecer de que la compra fue realizado dentro de los dispositivos normativos, se llevó a cabo la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC, resultado de ello, el 14 de noviembre de 2019, el jefe de Tesorería, volvió a emitir los cheques no negociables nºs 10981463 y 80363287 por S/ 20 000,00 y S/ 24 000,00, para sustentar la compraventa, según escritura pública con número dos mil quinientos diecisiete, folio n.° 5412.

 Cabe precisar que, conforme se denota en el párrafo precedente, el medio de pago utilizado por el jefe de Tesorería fue realizado por cheque, cuando Leonarda Lucia Mamani Soncco, como parte de los documentos para la suscripción del contrato, presentó copia simple del váucher donde consigna la **cuenta n.° 04-321-479721,** acto que soslayó el artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la Resolución Directoral n.º 053-2013-EF-52.03 y el artículo 26° de la Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15.

 En ese sentido, de los hechos narrados, el actuar del jefe de Tesorería, contravino el artículo 76° de la Constitución Política del Perú; el artículo 26° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los numerales 1.1, 1.2 y 1.8 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, los incisos 1 y 5 del artículo 2°, numeral 23.1 y 23.2 del artículo 23° del Decreto Legislativo n.° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Publico; el artículo 24° del Decreto Legislativo n.° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el artículo 42°, numerales 43.1, 43.2 y 43.3 del artículo 43° y numeral 44.1 del artículo 44° del decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 1440, el inciso 5 del artículo 2°, 6°, 17° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la Novena disposición complementaria final del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 5°, 6°, 9°, 11°, 14°, 17°, 18°, 19°, 26°, 34 de la Directiva de

Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada con resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15. el numeral 2.2 del Artículo 2° de la Resolución Directoral n.° 031-2014-EF/52.03, Establecen disposiciones adicionales para el traslado de fondos a la CUT, disposiciones para las Municipalidades, procedimiento para la designación y acreditación de responsables de cuentas ante la DGETP y modifican la Resolución Directoral n.º 053-2013-EF-52.03, los artículos 16°, 17° y 18° de la Resolución Directoral n.° 003-2019-EF-50.01, Directiva n.° 001-2019-EF-50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria, así como sus Modelos y Formatos.

Además, incumplió sus obligaciones como empleado público señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de13 de agosto de 2002 que prescribe:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento
2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general (...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
***6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

De igual modo, en el numeral 4 del artículo 87° del Reglamento de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 57)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019, se precisa, que el jefe de Tesorería dentro de sus funciones debía *"4. Verificar el correcto manejo del registro, control previo y concurrente, y la custodia física de los recursos financieros"*. Asimismo, en el apartado de la Unidad de Tesorería del Manual de Organización y Funciones **(Apéndice n.° 58)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019, se dispone lo siguiente:

"1. Programar, ejecutar y controlar las acciones de tesorería, en cumplimiento de las normas y procedimientos relacionados con este sistema.
(...)
5. Programar, dirigir, ejecutar y coordinar las actividades del sistema de tesorería gubernamental de acuerdo a las normas legales que la regulan.
6. Realizar pago mediante cheques por prestación de servicios y adquisición de bienes, previa recepción de documentos de conformidad de cumplimiento expedido por los responsables del área.
(...)
16. Administrar y registrar diligentemente todas las cuentas corrientes bancarias de la Municipalidad, girando los cheques debidamente sustentados y autorizados (...).
(...)
22. Cumple estrictamente con el reglamento interno de trabajo y el código de ética en la Municipalidad Distrital.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

23. Conoce las sanciones administrativas aplicables a su cargo y funciones por las faltas disciplinarias que pueda cometer".

7. **Esther Thalía Huillcahancco Ayma**, con DNI n.° 73482094, cotizadora de la unidad de Logística, de 1 de octubre de 2019 al 31 de octubre de 2019, según comprobante de pago n.° 1677 de 7 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 52.7)**, a quien se le notificó por edicto en el Diario El Cusco el 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 53.7)** y que a la fecha de emisión del informe no remitió sus comentarios o aclaraciones.

 A través de la solicitud de cotización n.° 0731, la cotizadora de la unidad de Logística, cotizó únicamente a Leonarda Lucia Mamani Soncco, por el monto de S/ 44 000,00, para la adquisición de un terreno, en el cual no se detalla ni se adjunta información respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en las especificaciones técnicas.

 Sobre el particular, en el certificado catastral se advierte que del terreno "CPR Ccaccak'ucho" de 106.800 HAS, cuenta con seis (6) predios rurales colindantes; pese a ello conforme se precisó anteriormente la cotizadora de la unidad de Logística, solo cotizó a Leonarda Lucia Mamani Soncco, mediante la solicitud de cotización n.° 0731, documento que también fue suscrito por el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, afectando de esta manera la pluralidad de postores puesto que el Órgano Encargado de las Contrataciones, no determinó de manera fehaciente que los cinco (5) predios restantes, no cumplan con los requisitos mínimos señalados en las especificaciones técnicas.

 Su actuar, transgredió los numerales 32.1 y 32.2 del artículo 32°, numeral 102.2 del artículo 102° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5 de las especificaciones técnicas adjunta a la hoja de requerimiento – servicios n.° 0034 y el artículo 9° del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que precisa lo siguiente:

 "***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2".

 Del mismo modo, incumplió sus obligaciones como empleado público señalado en el artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*". Así también, en su actuar inobservó lo dispuesto por la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de13 de agosto de 2002 que prescribe:

 "***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento

2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
7. Justicia y Equidad. Tiene permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones, otorgando a cada uno lo que le es debido, actuando con equidad en sus relaciones con el Estado, con el administrado, con sus superiores, con sus subordinados y con la ciudadanía en general (...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
***6. Responsabilidad**. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, de la irregularidad "La Entidad realizó una compraventa de terreno por S/ 44 000,00, sin procedimiento de selección y sin efectuar procedimientos de ejecución presupuestal y financiera, adquisición irregular que posteriormente fue regularizada por medio de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC, donde se evidenciaron actuaciones que favorecieron a la contratista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del informe de control específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "La Entidad realizó una compraventa de terreno por S/ 44 000,00, sin procedimiento de selección y sin efectuar procedimientos de ejecución presupuestal y financiera, adquisición irregular que posteriormente fue regularizada por medio de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC, donde se evidenciaron actuaciones que favorecieron a la contratista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

En el presente caso, se advierte la participación de la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco, ya que un primer momento, el 24 de setiembre de 2019, conjuntamente con el alcalde José Quispe Puma, suscriben el Contrato privado de promesa de compraventa del predio rural denominado "Ccucho Huasi", de unidad catastral n.° 03190 parte integrante del predio Ccaccacucho Sanipata, Chullunquia y Molino Pampa, sito en el valle de Salcca sector Ccaccacucho del distrito de Tinta, provincia de Canchis y departamento de Cusco, cuya compra se formaliza el 16 de octubre de 2019, conforme la escritura de compraventa signado con número dos mil doscientos treinta y uno, de folio n.° 4777 por S/ 44 000,00.

Posteriormente, el 15 de noviembre de 2019, las partes mencionadas vuelven a suscribir la escritura de compraventa, signado con el número dos mil quinientos diecisiete según folio n.° 5412 del mismo predio referido.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de San Pablo, se formula la conclusión siguiente:

- De la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de San Pablo, sobre la compraventa del predio rural "Ccucho Huasi" con unidad catastral n.° 03190 parte integrante del predio Ccaccacucho Sanipata, Chullunquia y Molino Pampa, sito en el valle de Salcca sector Ccaccacucho del distrito de Tinta, provincia de Canchis y departamento de Cusco, inmueble adquirido irregularmente por el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma de la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco por S/ 44 000,00, para el proyecto: "Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de San Pablo – Canchis – Cusco", se advirtió que esta se llevó a cabo sin previo procedimiento de selección, y sin efectuar los procedimientos de ejecución presupuestal y financiera del Sector Público.

 Sobre el particular, el 16 de octubre de 2019, según la escritura de compraventa se llevó a cabo la mencionada adquisición del predio rural, ello sin previo procedimiento de selección pese a que correspondía hacerlo, dado que el importe de la contraprestación fue de S/ 44 000,00, importe que superaba las 8 Unidades Impositivas Tributaria (UIT) para el periodo 2019, es decir los S/ 33 600,00, situación que contravino lo establecido en el inciso a) del artículo 5, de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; dicho acto jurídico que celebraron las citadas partes deviene de un contrato privado de promesa de compraventa de 24 de setiembre de 2019.

 Respecto, al pago de los S/ 44 000,00 del referido inmueble rural, para ello se giraron los cheques n.os 109812610 y 803632751 de S/ 20 000,00 y S/ 24 000,00, respectivamente, suscritos mancomunadamente por el gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta y el jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz, lo que permitió a la Entidad obtener el derecho de propiedad del predio rural "Ccuchu Huasi" desde el 16 de octubre de 2019; transacción económica, que además se llevó a cabo, contraviniendo normativa de tesorería y sin efectuar los procedimientos legalmente establecidos para la ejecución presupuestal y financiera del Sector Público, transgrediendo el artículo 5° de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 vigente desde el 24 de enero de 2007.

 Considerando que la referida compraventa del previo rural se efectuó irregularmente, la comisión de control pudo advertir que posteriormente y algunas ocasiones de manera paralela los funcionario y servidores de la Entidad, procedieron a regularizar dicha la adquisición mediante la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC, bajo la causal de proveedor único, en cuyo expediente de contratación se evidenció documentos con actuaciones que favorecieron a la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco.

 Siendo así, en los actos preparatorios, se advirtió que: a) elaboraron las especificaciones técnicas del predio rural sin considerar la capacidad legal del proveedor, como requisito de calificación, b) justificaron la indagación de mercado únicamente con la cotización de la vendedora – contratista, Leonarda Lucia Mamani Soncco, c) la Contratación Directa por causal de proveedor único, no se encuentra sustentada de manera objetiva en el informe técnico, lo cual además no cuanta con la aprobación mediante acuerdo del Concejo Municipal y d) publicaron documentos que no corresponden en la plataforma del SEACE; sumado a todo lo señalado en dicha etapa, se advirtió inconsistencias en los registros de los expedientes y los documentos emitidos y recibos en las unidades orgánicas comprendidas en caso.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

Asimismo, en el procedimiento de selección no competitivo y en favor de la contratista: e) prorrogaron los plazos de la convocatoria debido a que la vendedora – contratista no se encontraba en el Registro Nacional de Proveedores, f) adjudicaron y otorgaron la Buena Pro a Leonarda Lucia Mamani Soncco, pese a que no cumplió con presentar el "documento que certifique el derecho o representación sobre el inmueble". Ahora bien, también en la ejecución contractual, g) consideraron documentos para la suscripción del contrato sin que estos hayan sido ingresados previamente por mesa de partes, para luego suscribir el contrato h) efectuaron el pago de la adquisición del predio con cheques no negociables, pese a que la contratista puso de conocimiento su cuenta n.° 04-321-479721 correspondiente al banco de la Nación, para finalmente, i) suscribir una nueva escritura de compraventa con Leonarda Lucia Mamani Soncco sobre el mismo inmueble, del cual la Entidad ya tenía derechos de propiedad desde el 16 de octubre de 2019. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Concejo Municipal:

1. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusiones n.° 1).**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusiones n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Línea de tiempo de la adquisición del predio rural "Ccuchu Huasi"

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada del informe n.° 078-2019-SGDEL-MDSP de 9 de mayo de 2019, mediante el cual se remite informe técnico y/o propuesta de adquisición de terreno.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la resolución Gerencial General Regional n.° 413-2019-GR CUSCO/GGR de 28 de octubre de 2019, con la cual se aprueba el expediente técnico del proyecto de inversión "Mejoramiento del servicio de capacidades competitivas de la cadena productiva de alpacas de la Región Cusco".

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada del informe n.° 209-2019-GR CUSCO/GRDE/SGNGER. de 22 de abril de 2019, a través del cual se solicita autorización de viaje. Se adjunta:

7.1 Fotocopia autenticada del informe n.° 036-2019-GR CUSCO/GGR-ORSLTPI-COAD/EFMV. de 25 de abril de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

000062

7.2. Fotocopia autenticada informe 004-2019-GR. CUSCO/GRDE/ SGNGER/P.VICUÑAS/FBCH de 2 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del acuerdo de Concejo n.° 090-2019-MDSP-C-C de 22 de mayo de 2019, mediante el cual los integrantes del concejo Municipal, aprobaron de manera unánime la adquisición de un terreno colindante con el CPR Ccaccak'ucho.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de la partida registral n.° 03000105 del predio rural, denominado: OCJO CCUCHO, con unidad catastral n.° 03189, parte integrante del predio Ccaccacucho, Sanipata, Chullunquia y Molinopampa, ubicado en el Valle del Salcca, del distrito de Tinta, provincia de Canchis del departamento del Cusco, con un área de 106.800 HAS, perímetro de 4530 M.L. Se adjunta:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0199-2022-SUNARP-ZR.N° X-Publi-SICUANI. de 24 de a abril de 2022.

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada del contrato privado de promesa de compraventa de predio rural denominado "Ccucho Huasi" de 24 de setiembre de 2019, suscrito por el por el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma y Leonarda Lucia Mamani Soncco. Se adjunta:
- Fotocopia autenticada de oficio n.° 123-2022-MDSP/C de 27 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 069-2022-PVC-SGDEL-MDSP-C de 27 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada de oficio n.° 018-2022-CG/OCI-SCE-MDSP de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada de la partida registral n.° 03000109 del predio denominado "Ccucho Huasi", signado con unidad catastral n.° 03190, ubicado en el Valle Salcca, sector Ccaccacucho del distrito de Tinta, provincia de Canchis, departamento de Cusco, con un área de 27.5000 hectáreas.
Se adjunta:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 0198-2022-SUNARP-ZR.N°X-Publi-SICUANI de 25 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 010-2022-CG/OCI-SCE-MDSP de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de testimonio de compraventa del predio rural "Ccucho Huasi", suscrito el 16 de octubre de 2019 alcanzado por el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma. Se adjunta:

12.1 Fotocopia autenticada del oficio n.° 119-2022-MDSP/C de 27 de abril de 2022, a través del cual, el alcalde de la Entidad, José Quispe Puma alcanza el testimonio de compraventa suscrito el 16 de octubre de 2019.
Se adjunta:
- Fotocopia autenticada de informe n.° 067-2022-PVC-SGDEL-MDSP-C de 27 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada de oficio n.° 015-2022-CG/OCI-SCE-MDSP de 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 13: Fotocopia simple de testimonio de compraventa del predio rural "Ccucho Huasi", suscrito el 16 de octubre de 2019, excepto el folio 196, alcanzado por el notario Néstor Villanueva Sánchez y actuados.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI SICUANI

13.1 Fotocopia autenticada del oficio n.° 31-2022-NPC-NDVS. de 30 mayo de 2022, a través del cual, el notario Néstor Villanueva Sánchez alcanza el testimonio de compraventa suscrito el 16 de octubre de 2019.
- Fotocopia autenticada de oficio n.° 019-2022-CG/OCI-SCE-MDSP de 29 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada de oficio n.° 020-2022-CG/OCI-SCE-MDSP de 26 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del informe n.° 0029-2022-MDSP/GM-ATR de 27 de mayo de 2022, mediante el cual el jefe de Tesorería remite cheques anulados y manifiesta que los cheques n.os 10981261 y 80363275.
Se adjunta:
- Fotocopia autenticada de los cheques n.os 10981261 y 80363275.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 156-2022-MDSP/C de 3 de junio de 2022.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 023-2022-CG/OCI-SCE-MDSP de 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 0131-2019-MDSP-C-C de 2 de agosto de 2019, mediante el cual aprueba el expediente técnico del proyecto "Mejoramiento de las Capacidades Productivas de Camélidos Sudamericanos en las Comunidades Alpaqueras del distrito de San Pablo - provincia de Canchis - departamento de Cusco". Se adjunta:
- Fotocopia autenticada del Presupuesto general del expediente técnico.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada de las especificaciones técnicas para la adquisición de terreno para el módulo demostrativo adjunto al requerimiento – bienes n.° 0238 de 14 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la hoja de requerimiento - bienes n.° 0238 de 14 de octubre de 2019 recibido por la unidad de Logística el 15 de octubre de 2019 y fotocopia simple de la hoja de requerimiento - bienes n.° 0238 de 14 de octubre de 2019, recibido el 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del informe n.° 043-2022/J-A/MCHCH-MDSP-CH de 13 de abril de 2022, en el cual se precisa que la unidad de Logística no cuenta con registro de documentos.
Se adjunta:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 101-2022-ALC-MDSP de 13 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 006-2022-CG/OCI-SCE-MDSP de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la solicitud de cotización n.° 0731 de 15 de octubre de 2019, remitido por Leonarda Lucia Mamani Soncco. Se adjunta:
- Fotocopia simple de la consulta RUC 10802650006 - Mamani Soncco Leonarda Lucia.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada del Formato - Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias (bienes) de 16 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 21: Fotocopia autenticada del informe n.° 083-2019-MDSP/GM-OL de 15 de octubre de 2019, mediante el cual se solicita la aprobación del PAC.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 0187-2019-MDSP-C-C de 16 de octubre de 2019 a través del cual, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrastaciones.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 084-2019-MDSP/GM-OL de 16 de octubre de 2019, mediante el cual, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, solicita opinión legal de la Contratación Directa.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada del informe n.° 0109-2019-OAJ/MDSP-MHP. de 16 de octubre de 2019, con el cual, la asesora Legal Interna, Marleni Huillca Puma emite opinión legal.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada del informe n.° 015/MDSP/SGDE/MRBF-2019 de 16 de octubre de 2019, mediante el cual, el subgerente de Desarrollo Económico Local, Miguel Rubén Bustinza Fernández emite informe técnico para la compra de terreno.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada del registro de "Gerencia Municipal – cuaderno de tramite documentario – 2019 y 2020" de los meses de octubre y noviembre de 2019.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada del informe n.° 084-2019-MDSP/GM-OL de 16 de octubre de 2019, por medio del cual, el jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa, solicita certificación de crédito presupuestario.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de:
- Informe n.° 086-2019-MDSP-OPP-LAF de 16 de octubre de 2019, signado con **expediente n.° 530** por gerencia Municipal, al cual se adjunta certificación de crédito presupuestario, nota n.° 0000000945 de 17 de octubre de 2019, información que obra dentro del expediente de contratación.
- Informe n.° 086-2019-MDSP-OPP-LAF de 16 de octubre de 2019, signado con **expediente n.° 516** por gerencia Municipal, fue alcanzado con oficio n.° 103-2022-MDSP/C de 19 de abril de 2022 y se adjuntó el informe n.° 074-2022-MDSP-/OPP-ECH de 13 de abril de 2022, alcanzado en respuesta al oficio n.° 005-2022-CG/OCI-SCE-MDSP de 11 de abril de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del informe n.° 085-2019-MDSP/GM-OL de 16 de octubre de 2019, por medio del cual el jefe de la Unidad de Logística.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada de la resolución de Gerencial n.° 0071-2019-GM-MDSP-C-C de 17 de octubre de 2019, mediante el cual se aprueba el expediente de Contratación para el proceso de selección de Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2019-MDSP/GM-OL de 17 de octubre de 2019, por medio del cual se solicita la aprobación de las bases administrativas de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC (1° convocatoria).

Apéndice n.° 32: Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 0072-2019-GM-MDSP-C-C de 17 de octubre de 2019, mediante el cual se aprueba las bases administrativas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 33: Fotocopia simple de la verificación en el SEACE del rubro: "Ficha de selección: Ver documentos por procedimientos" y documentos que fueron publicados.

Apéndice n.° 34: Fotocopia simple del cronograma de la contratación directa n.° 001-2019-MDSP/OEC.

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la carta de invitación a participar en proceso de selección de 18 de octubre de 2019, dirigida a Leonarda Lucia Mamani Soncco.

Apéndice n.° 36: Fotocopia simple del registro nacional de proveedores – solicitud de inscripción/renovación para proveedor de bienes.

Apéndice n.° 37: Fotocopia simple de la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores, vigente a partir de 26 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de solicitud de reactivación de la opción de registro de carta de invitación, emitido por el jefe de la Oficina de Logística, Percy Chaisa Ccoa al OSCE.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada de la solicitud de postergación de fechas, peticionado por el jefe de la Oficina de Logística, Percy Chaisa Ccoa al OSCE.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de la carta de invitación a participar en proceso de selección de 8 de noviembre de 2019, dirigida a Leonarda Lucia Mamani Soncco.

Apéndice n.° 41: Fotocopia autenticada del documento sin número de 6 de junio de 2022, mediante el cual Cirilo Puma Uscamayta, realiza aclaraciones respecto a la notificación de cartas notariales. Se adjunta:

- Fotocopia autenticada del oficio n.° 021-2022-CG/OCI-SCE-MDSP de 2 de junio de 2022.

Apéndice n.° 42: Fotocopia autenticada de la oferta emitida por Leonarda Lucia Mamani Soncco.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada del acta de apertura de oferta y otorgamiento de la Buena Pro – Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC de 8 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 44: Fotocopia autenticada del cuaderno de Mesa de Partes externos, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019.

Apéndice n.° 45: Fotocopia simple de los documentos para el perfeccionamiento del contrato.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del contrato - Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC - Primera Convocatoria – Adquisición de terreno para el módulo demostrativo del proyecto "Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades Alpaqueras del distrito de San Pablo, provincia de Canchis, Cusco".

Apéndice n.° 47: Fotocopia autenticada del informe n.° 239-2019-RWQCH-SGDEL-MDSP de 14 de noviembre de 2019, mediante el cual se emite la conformidad de compra emitido por el área usuaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 48: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.° 1756 y 1760, ambas del 14 de noviembre 2019 por el monto de S/ 20 000,00 y S/ 24 000,00 respectivamente.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del testimonio – escritura de compraventa, con folio 5412, número: dos mil quinientos diecisiete de 15 de noviembre de 2019, emitido por la Entidad.

Apéndice n.° 50: Fotocopia simple del testimonio - escritura de compraventa, con folio 5412, número: dos mil quinientos diecisiete de 15 de noviembre de 2019, excepto el folio 550, alcanzado por el notario Néstor Dionicio Villanueva Sánchez y en fotocopia simple los actuados.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de las conciliaciones bancarias del mes de noviembre de 2019, se adjunta:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 120-2022-MDSP/C de 27 de abril de 2022.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 0023-2022-MDSP/GM-ATR, recibido por gerencia Municipal el 27 de abril de 2022.

Apéndice n.° 52: Documentos de designación y cese de los funcionarios y servidores involucrados

52.1 Alcalde de la Entidad, José Quispe Puma
- Fotocopia simple de la resolución n.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018, mediante el cual se designa a José Quispe Puma como alcalde de la Municipalidad Distrital de San Pablo.

52.2 Gerente Municipal, Cirilo Puma Uscamayta
- Fotocopia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 001-2019-MDSP-C-C de 2 de enero de 2019.
- Fotocopia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 080-2020-MDSP/C de 4 de junio de 2020.
- Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 004-A-2019-MDSP-C-C de 2 de enero de 2019, a través del cual el alcalde otorga facultades al gerente municipal.

52.3 Asesora Legal Interna, Marleni Huillca Puma
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 008-2019-MDSP-GM-ARH/MJCM de 1 de abril de 2019.
- Fotocopia autenticada de la addendum n.° 02 al contrato administrativo de servicios n.° 008-2019-MDSP-GM-ARH de 20 de setiembre de 2019.

52.4 Subgerente de Desarrollo Económico Local, Miguel Ruben Bustinza Fernández
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n,° 130-2019-RH-MDSP/C. de 2 de setiembre de 2019, se adjunta en fotocopia simple anexo n.° 001.

52.5 Jefe de la unidad de Logística, Percy Chaisa Ccoa
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 0016-2019-MDSP-GM-ARH de 1 de agosto de 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

000067

52.6 Jefe de Tesorería, Gregory Kevin David Huanco Paz
- Fotocopia autenticada del contrato administrativo de servicios n.° 005-2019-MDSP-GM-ARH/BQM de 15 de enero de 2019
- Fotocopia autenticada de la addendum n.° 03 al contrato administrativo de servicios n.° 005-2019-MDSP-GM-ARH de 20 de setiembre de 2019.

52.7 Cotizadora de la unidad de Logística, Esther Thalía Huillcahancco Ayma
- Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 1677 de 7 de noviembre de 2019, excepto el folio 613 en copia simple.

Apéndice n.° 53: Cédulas de notificación de pliego de hechos de cada uno de los involucrados.

53.1 Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000001-2022-CG/0384-02-001 de 27 de junio de 2022, mediante el cual se remitió el pliego de hechos a la casilla electrónica de Cirilo Puma Uscamayta y cargo de notificación.

53.2 Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2022-CG/0384-02-001 de 27 de junio de 2022, mediante el cual se remitió el pliego de hechos a la casilla electrónica de Marleni Huillca Puma y cargo de notificación.

53.3 Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2022-CG/0384-02-001 de 27 de junio de 2022, mediante el cual se remitió el pliego de hechos a la casilla electrónica de Miguel Ruben Bustinza Fernández y cargo de notificación.

53.4 Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2022-CG/0384-02-001 de 27 de junio de 2022, mediante el cual se remitió el pliego de hechos a la casilla electrónica de Percy Chaisa Ccoa y cargo de notificación.

53.5 Fotocopia simple de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2022-CG/0384-02-001 de 27 de junio de 2022, mediante el cual se remitió el pliego de hechos a la casilla electrónica de Gregory Kevin David Huanco Paz y cargo de notificación.

53.6 Fotocopia simple de las cédulas de notificación electrónica n.os 00000006-2022-CG/0384-02-001 y 00000007-2022-CG/0384-02-001 de 28 y 30 de junio de 2022, respectivamente, mediante los cuales se remitió el pliego de hechos a las casillas electrónicas de José Quispe Puma y cargos de notificación.

53.7 Fotocopia simple de la notificación por edicto, el 5 de julio de 2022 a Esther Thalía Huillcahancco Ayma. Se adjunta:
Fotocopia simple de la factura electrónica n.° FC01-00000673 de 4 de julio de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Apéndice n.° 54: Comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad

54.1 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-CPU de 5 de julio de 2022, emitido por Cirilo Puma Uscamayta. Adjunta copia simple del Contrato privado de promesa de compraventa del predio rural denominado "Ccucho Huasi".

54.2 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-MHP de 5 de julio de 2022, emitido por Marleni Huillca Puma.

54.3 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2022-T/MDSP de 5 de julio de 2022, emitido por Gregory Kevin David Huanco Paz, Adjunta fotocopia simple del Contrato privado de promesa de compraventa del predio rural denominado "Ccucho Huasi" y pantallazo de SIAF 2019.

54.4 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2022-Alcaldía Descargo, recibida el 8 de julio de 2022, emitido por José Quispe Puma.

Apéndice n.° 55: Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de memorando n.° 005-2022-OCI/MPC de 29 de junio de 2022 a través del cual se emite la conformidad para efectuar la notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, se adjunta
- Hoja informativa n.° 001-2022-OCI-MPC-SCE de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanzas municipales n.os 001-2019-MDSP-C-C de 28 de enero de junio de 2019 y 007-2019-MDSP-C-C de 11 de junio de 2019. Se adjunta:
- Fotocopia autenticada de la ordenanza municipal n.° 001-2019-MDSP-C-C de 28 de enero de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada de la ordenanza municipal n.° 007-2019-MDSP-C-C de 11 de junio de 2019.
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 103-2022-MDSP/C de 19 de abril de 2022 al cual se adjunta fotocopia autenticada del informe n.° 065-2022-RR.HH-MDSP de 19 de abril de 2022.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada de Manual de Organización y Funciones aprobado mediante ordenanza municipal n.° 007-2019-MDSP/C-C de 11 de junio de 2019, excepto el folio 900 en copia simple.

Sicuani, 21 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

900069

Liz Pilar Callapiña Quispe
Supervisor de la Comisión de Control

Katherine Eutropia Rojas Lima
Jefe de Comisión de Control

Carlos Alfredo Che Morveli
Abogado de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sicuani, 21 de junio de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

Liz Pilar Callapiña Quispe
Jefe del Órgano de Control Institucional

APENDICE N° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 019-2022-2-0384-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						CGR	Entidad
1	La Entidad realizó una compraventa de terreno por S/ 44 000,00, sin procedimiento de selección y sin efectuar procedimientos de ejecución presupuestal y financiera, adquisición irregular que posteriormente fue regularizada por medio de la Contratación Directa n.° 001-2019-MDSP/OEC, donde se evidenciaron actuaciones que favorecieron a la contratista, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública.	**José Quispe Puma**	23956732	Alcalde	01/01/2019	A la fecha	D.L. N° 276	20159340181 23956732	-		X		X
2		**Cirilo Puma Uscamayta**	24711685	Gerente Municipal	02/01/2019	04/06/2020	CAS	24711685	-		X		X
3		**Marleni Huillca Puma**	47329011	Asesora Legal Interna	01/04/2019	31/12/2019	CAS	47329011	-		X		X
4		**Miguel Rubén Bustinza Fernández**	02391787	Subgerente de Desarrollo Económico Local	01/10/2019	31/10/2019	Locación	02391787	-		X		X
5		**Percy Chaisa Ccoa**	42288464	Jefe de la unidad de Logística	01/08/2019	31/12/2019	CAS	42288464	-		X		X
6		**Gregory Kevin David Huanco Paz**	48142375	Jefe de Tesorería	15/01/2019	31/12/2019	CAS	48142375	-		X		X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
SICUANI

000072

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						CGR	Entidad
7		**Esther Thalía Huillcahancco Ayma**	73482094	Cotizadora de la Unidad de Logística	01/10/2019	31/10/2019	Locación	-	Prolongación Pachacutec de distrito de Sicuani, provincia de Canchis, Cusco		X		X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
-SICUANI-

E40000

Sicuani, 3 de agosto de 2022

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO
CANCHIS - CUSCO
MESA DE PARTES
Exp. N° 1434
Fecha: 03-08-22
Folios: 03 F + 1CD
Hora: 12:25 pm
FIRMA

OFICIO N° 504-2022-OCI/MPC

Señor:
José Quispe Puma
Presidente del Concejo Municipal
Municipalidad Distrital de San Pablo
Plaza de Armas S/N
San Pablo/ Canchis/ Cusco.-

Asunto : **Remite Informe de Control Especifico n.° 019-2022-2-0384-SCE**

Referencia : a) Oficio n.° 175-2022-OCI/MPC de 23 de marzo de 2022.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.
c) Oficio n.° 503-2022-OCI/MPC de 2 de agosto de 2022.

El CD haber verificado si tiene contenido del informe. n° 019-2022-2 0384-SCE. tiene 985 foli

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Adquisición de terreno para el módulo demostrativo del proyecto: Mejoramiento de las capacidades productivas de camélidos sudamericanos en las comunidades alpaqueras del distrito de San Pablo, provincia Canchis - Cusco", en la Municipalidad Distrital de San Pablo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 019-2022-2-0384-SCE, el mismo que se adjunta al presente, en un (1) CD digitalizado en novecientos ochenta y cinco (985) folios contenido en dos (I- II) tomos (incluido sus apéndices), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido mediante documento de la referencia c), al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
CPC. Liz Pilar Callapiña Quispe
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.C.
Archivo.

LPCQ/dcb